



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 10 de agosto de 2018

Año CXXVI Número 33.930

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 738/2018 . DECTO-2018-738-APN-PTE - Convalidase tratamiento de Huésped Oficial.....	3
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 740/2018 . DECTO-2018-740-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Belice.....	3
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 739/2018 . DECTO-2018-739-APN-PTE - Establécese Representación Diplomática.....	4
SUBMARINO A.R.A. "SAN JUAN". Decreto 741/2018 . DECTO-2018-741-APN-PTE - Modificación. Decreto N° 307/2018.....	5

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1463/2018 . DA-2018-1463-APN-JGM.....	7
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Decisión Administrativa 1467/2018 . DA-2018-1467-APN-JGM.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Decisión Administrativa 1462/2018 . DA-2018-1462-APN-JGM - Apruébase estructura organizativa.....	9
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 1464/2018 . DA-2018-1464-APN-JGM - Transfiérese agente.....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1459/2018 . DA-2018-1459-APN-JGM.....	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 1466/2018 . DA-2018-1466-APN-JGM.....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 1465/2018 . DA-2018-1465-APN-JGM.....	14
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decisión Administrativa 1460/2018 . DA-2018-1460-APN-JGM.....	15
PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 1468/2018 . DA-2018-1468-APN-JGM - Modificación Presupuestaria.....	16
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 1461/2018 . DA-2018-1461-APN-JGM.....	19

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 409/2018 . RESOL-2018-409-APN-SGP - VIII Congreso Iberoamericano de Pedagogía.....	21
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 410/2018 . RESOL-2018-410-APN-SGP - II Juegos Deportivos Nacionales de Profesionales en Ciencias Económicas.....	22
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 411/2018 . RESOL-2018-411-APN-SGP - IX Seminario Latinoamericano de Gestión de Tesorerías Públicas.....	23
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 411/2018 . RESOL-2018-411-APN-MT - Intégranse las representaciones del Sector Privado y del Sector Trabajador del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.....	24
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 345/2018 . RESOL-2018-345-APN-INASE#MA.....	25
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 129/2018 . RESOL-2018-129-APN-SIGEN.....	25
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 465/2018 . RESOL-2018-465-APN-SECC#MP.....	26
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 121/2018 . RESOL-2018-121-APN-SECGT#MTR.....	30
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 872/2018 . RESOL-2018-872-APN-MD.....	33
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 873/2018 . RESOL-2018-873-APN-MD.....	35
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 489/2018 . RESOL-2018-489-APN-MM.....	37
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 76/2018 . RESOL-2018-76-APN-SECEP#MM.....	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 919/2018. RESOL-2018-919-APN-MC.....	39
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 642/2018. RESOL-2018-642-APN-SSS#MS.....	40
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 776/2018. RESOL-2018-776-APN-SSS#MS.....	42
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1238/2018. RESOL-2018-1238-APN-INCAA#MC.....	43
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2136/2018. RESOL-2018-2136-APN-ME.....	44
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 576/2018. RESOL-2018-576-APN-ANAC#MTR.....	45

Disposiciones

MINISTERIO DE ENERGÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 94/2018. DI-2018-94-APN-SSEE#MEN.....	47
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 33/2018. DI-2018-33-APN-SSCRYF#MS.....	48
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA TÉCNICA. Disposición 1/2018. DI-2018-1-APN-GT#SRT.....	50
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 165/2018. DI-2018-165-APN-SSCI#MP.....	51
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 168/2018. DI-2018-168-APN-SSCI#MP.....	53
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4007/2018. DI-2018-4007-APN-DNM#MI.....	54
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7865/2018. DI-2018-7865-APN-ANMAT#MS.....	56
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7868/2018. DI-2018-7868-APN-ANMAT#MS.....	57
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7878/2018. DI-2018-7878-APN-ANMAT#MS.....	58
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7882/2018. DI-2018-7882-APN-ANMAT#MS.....	60
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7923/2018. DI-2018-7923-APN-ANMAT#MS.....	61
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7924/2018. DI-2018-7924-APN-ANMAT#MS.....	62
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7953/2018. DI-2018-7953-APN-ANMAT#MS.....	63
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7956/2018. DI-2018-7956-APN-ANMAT#MS.....	64
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7957/2018. DI-2018-7957-APN-ANMAT#MS.....	64
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7958/2018. DI-2018-7958-APN-ANMAT#MS.....	65

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	66
ANTERIORES.....	80



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 738/2018

DECTO-2018-738-APN-PTE - Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-30750745-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 23 y 27 de junio de 2018 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA, Su Alteza Real la Princesa Da. Astrid del REINO DE BÉLGICA.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad del REINO DE BÉLGICA referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a Su Alteza Real la Princesa Da. Astrid del REINO DE BÉLGICA, durante su permanencia en la República entre los días 23 y 27 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 10/08/2018 N° 58163/18 v. 10/08/2018

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 740/2018

DECTO-2018-740-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Belice.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-29458408-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 124 de fecha 14 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto, se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ezequiel SABOR.

Que el gobierno de BELICE concedió el plázet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en BELICE al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ezequiel SABOR (D.N.I. N° 21.923.142), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 10/08/2018 N° 58164/18 v. 10/08/2018

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 739/2018

DECTO-2018-739-APN-PTE - Establécese Representación Diplomática.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-09541629-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Comunicado Conjunto de fecha 29 de julio de 2016 se establecieron relaciones diplomáticas entre la REPÚBLICA ARGENTINA y las ISLAS SALOMÓN.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, luego de realizadas las evaluaciones pertinentes, considera conveniente establecer la concurrencia diplomática ante las ISLAS SALOMÓN, en la Embajada de la República en la MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA.

Que en el mismo sentido resulta necesario modificar la circunscripción consular del Consulado General de la República en la Ciudad de Sídney, MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA, para que incorpore el territorio de las ISLAS SALOMÓN.

Que la asignación propuesta redundará en una mejor atención de las relaciones bilaterales entre la REPÚBLICA ARGENTINA y las ISLAS SALOMÓN, facilitando la promoción de los vínculos políticos, económicos y culturales.

Que las ISLAS SALOMÓN y la MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA han sido debidamente notificadas de la intención de la REPÚBLICA ARGENTINA de ejercer la concurrencia diplomática con las ISLAS SALOMÓN desde la Embajada de la República en la MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA, conforme lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la circunscripción consular con las ISLAS SALOMÓN desde el Consulado General de la República en la Ciudad de Sídney, MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA, conforme lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobadas por el Decreto Ley N° 7672 de fecha 13 de septiembre de 1963 y la Ley N° 17.081, respectivamente.

Que las ISLAS SALOMÓN y la MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA, luego de haber sido notificadas en debida forma de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, artículo 5, y de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, artículo 7°, no se han opuesto expresamente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la Representación Diplomática de la REPÚBLICA ARGENTINA ante las ISLAS SALOMÓN, asignándose tal función a la Embajada de la República en la MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la circunscripción consular del Consulado General de la República en la Ciudad de Sídney, MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA, la cual incorporará el territorio de las ISLAS SALOMÓN.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 10/08/2018 N° 58165/18 v. 10/08/2018

SUBMARINO A.R.A. "SAN JUAN"

Decreto 741/2018

DECTO-2018-741-APN-PTE - Modificación. Decreto N° 307/2018.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-35433174-APN-DNCEEM#MD, el Decreto N° 307 del 16 de abril de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 323 del 25 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de noviembre de 2017 el Submarino A.R.A. "SAN JUAN" partió desde el Puerto de USHUAIA, en cumplimiento de una misión oficial con una dotación de CUARENTA Y CUATRO (44) tripulantes, todos ellos pertenecientes a los cuadros permanentes de la ARMADA ARGENTINA.

Que, resulta de público conocimiento, que desde su última comunicación el día 15 de noviembre del año 2017, se desconoce el paradero del Submarino A.R.A. "SAN JUAN" y sus CUARENTA Y CUATRO (44) tripulantes.

Que, pese a los esfuerzos que a la fecha el ESTADO NACIONAL, con la solidaria colaboración de los estados extranjeros, ha llevado a cabo tendientes a la búsqueda y hallazgo de la embarcación y sus tripulantes, los resultados han sido negativos para localizar al Submarino A.R.A. "SAN JUAN" y su tripulación.

Que mediante el Decreto N° 307 del 16 de abril de 2018, se estableció una beca educativa no remunerativa e intransferible destinada a solventar los gastos que demande la educación en los niveles pre-escolar, primario, secundario y superior – universitario o no universitario-, de los hijos del personal militar, tripulantes del Submarino A.R.A. "SAN JUAN" que se encontraban a bordo del mismo el 15 de noviembre de 2017, que concurren a los establecimientos educativos entre los TRES (3) y hasta los VEINTICINCO (25) años de edad inclusive.

Que como fundamento para el otorgamiento de la beca referida en el considerando precedente, se sostuvo que los miembros del Submarino A.R.A. "SAN JUAN" resultan mayoritariamente ser el principal sostén económico de sus familias.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 323 del 25 de abril de 2018 se estableció un subsidio personal, de carácter intransferible, con destino a promover el desarrollo integral y estimulación temprana propiciando una adecuada y saludable nutrición, de los hijos del personal militar, tripulantes del SUBMARINO A.R.A. "SAN JUAN", que se encontraban a bordo del mismo el 15 de noviembre de 2017, que posean entre los CUARENTA y CINCO (45) días y los DOS (2) años de edad inclusive

Que es intención del ESTADO NACIONAL brindar apoyo a los familiares de los tripulantes del Submarino A.R.A. "SAN JUAN".

Que el MINISTERIO DE DEFENSA es competente para asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en todo lo inherente a la defensa nacional y las relaciones con las Fuerzas Armadas dentro del marco institucional vigente.

Que resulta competencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en todo lo inherente a la materia educativa.

Que el ESTADO NACIONAL ha dado continuas muestras de su inquebrantable compromiso para el reconocimiento a los tripulantes del Submarino A.R.A. "SAN JUAN" por su sacrificio supremo en cumplimiento de su deber al servicio de la defensa nacional.

Que ante la situación que se encuentran atravesando los familiares, resulta pertinente brindarles asistencia económica para permitir el desarrollo educativo de los hijos de los tripulantes del Submarino A.R.A. "SAN JUAN".

Que el MINISTERIO DE DEFENSA ha acreditado el vínculo de parentesco de los beneficiarios de la presente medida, con los tripulantes del Submarino A.R.A. "SAN JUAN".

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos correspondientes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 307 de fecha 16 de abril de 2018 por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Establécese que los hijos del personal militar, tripulantes del Submarino A.R.A. "SAN JUAN" que se encontraban a bordo del mismo el 15 de noviembre de 2017, serán acreedores a una beca educativa, no remunerativa e intransferible, los cuales se encuentran detallados en el ANEXO I (IF-2018-37976596-APN-SSLYAI#MD) que forma parte integrante del presente Decreto."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 307 de fecha 16 de abril de 2018 por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Las becas establecidas en el artículo 1° de la presente medida, serán otorgadas a los hijos de los tripulantes del Submarino A.R.A. "SAN JUAN" detallados en el ANEXO I de la presente medida, en tanto concurren a establecimientos educativos a partir que cumplan los TRES (3) años de edad y hasta los VEINTICINCO (25) años de edad inclusive, y tendrán una vigencia anual prorrogable año a año en cuanto se acredite la continuidad de los estudios en los establecimientos del sistema oficial de educación."

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad - Alejandro Finocchiaro - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2018 N° 58166/18 v. 10/08/2018

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1463/2018

DA-2018-1463-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-29926372-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 232 de fecha 22 de diciembre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018, y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 232/15 se transfirió la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con sus unidades organizativas dependientes de la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, a la órbita del entonces MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) los cargos pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Conservación y Uso Público del Parque Nacional Los Glaciares, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo del 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa, a la señora Magalí Daiana URBANI (M.I. N° 30.036.114), en el cargo de Coordinadora de Conservación y Uso Público

del Parque Nacional Los Glaciares, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Sergio Alejandro Bergman

e. 10/08/2018 N° 58115/18 v. 10/08/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Decisión Administrativa 1467/2018

DA-2018-1467-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-20009964-APN-DGA#ANSV, las Leyes Nros. 26.363 y 27.431, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo descentralizado.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la designación transitoria del señor Martín Eduardo GALLO (D.N.I. N° 28.644.192), en el cargo vacante de Director de Informática (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP), para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de febrero de 2016, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Martin Eduardo GALLO (D.N.I. N° 28.644.192) como Director de Informática de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – ENTIDAD 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 10/08/2018 N° 58156/18 v. 10/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Decisión Administrativa 1462/2018

DA-2018-1462-APN-JGM - Apruébase estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11806688-APN-INAI#MJ, la Ley N° 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Indígenas y su Decreto Reglamentario N° 155 del 2 de febrero de 1989 y su modificatorio, la Ley N° 24.071 aprobatoria del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, los Decretos N° 410 del 12 de abril de 2006, N° 702 del 20 de mayo de 2010 y N° 12 del 5 de enero de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.302 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, como entidad descentralizada con participación indígena.

Que el Decreto N° 155/89 reglamentó la Ley mencionada en el Considerando precedente.

Que mediante el Decreto 410/06 se aprobó la estructura organizativa del citado ente descentralizado, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° 702/10 se incorporó a la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS la DIRECCION DE AFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 12/16 se transfirió el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, Organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que corresponde efectuar una readecuación de la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, a fin de propiciar un marco adecuado para el cumplimiento de las misiones y funciones a su cargo y, asimismo, incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Organismo.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 16, inciso 31, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo con el Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I (IF-2018-37722070-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2018-12254428-APN-INAI#MJ), respectivamente, forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, según detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-22197274-APN-INAI#MJ), que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la presente medida, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles y grados de revista previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 118 – INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2018 N° 58114/18 v. 10/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 1464/2018

DA-2018-1464-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-20420762-APN-DGAYO#INDEC, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, relativa a la transferencia de la señora Da. Sulma Adriana ESPOZ (M.I. N° 10.150.939), agente de la planta permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, Nivel B, Grado 13 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que en virtud de ello, teniendo en cuenta el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes al Inciso 1 – Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018 complementada por el artículo 1° de su similar N° 338 del 16 de marzo de 2018, procede transferir a la agente en cuestión a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, lo que conlleva también a su cargo y respectivo nivel escalafonario.

Que la señora Da. Sulma Adriana ESPOZ prestó su conformidad al respecto, y manifestó que la transferencia de que se trata no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes de la Jurisdicción y Entidad involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas por los artículos 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15 inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA al ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del citado Ministerio a la señora Da. Sulma Adriana ESPOZ (M.I. N° 10.150.939), agente de la planta permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, Nivel B, Grado 13 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente que se transfiere en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual nivel y grado de revista, tramo y agrupamiento alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 10/08/2018 N° 58112/18 v. 10/08/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1459/2018

DA-2018-1459-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-18857926-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el artículo 3° de la medida mencionada en el considerando anterior, se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes

a la Jurisdicción citada precedentemente, entre ellas se incorporó la Dirección de Apoyo al Comité Ejecutivo para la Lucha Contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, asignándole la Función Ejecutiva Nivel II del SINEP, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiéndose verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 9 de marzo de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la profesora Da. Ana Isabel COPES (D.N.I. N° 13.911.127), en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, como Directora de Apoyo al Comité Ejecutivo para la Lucha Contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 10/08/2018 N° 58004/18 v. 10/08/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 1466/2018

DA-2018-1466-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12174073-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 313 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de

Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS, ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES Y DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Coordinador de Asuntos Administrativos.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del día 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Mariana FERNANDEZ BESCHTEDT (M.I. N° 34.495.433) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Administrativos dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES Y DE EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 13 de marzo del 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 10/08/2018 N° 58154/18 v. 10/08/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Decisión Administrativa 1465/2018****DA-2018-1465-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24055944-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 313 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la entonces Dirección de Regímenes de Promoción a la actual Dirección de Promoción de Servicios Basados en el Conocimiento.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Promoción de Servicios Basados en el Conocimiento.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del día 18 de mayo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Florencia WILLIAMS (M.I. N° 34.027.458) en el cargo de Directora de Promoción de Servicios Basados en el Conocimiento dependiente de la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 18 de mayo del 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 10/08/2018 N° 58155/18 v. 10/08/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 1460/2018

DA-2018-1460-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-04558586-APN-DDMEAPYA#MRE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 308 de fecha 13 de marzo de 2018, y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 308/18 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) la entonces DIRECCIÓN DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS, ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ARCHIVO a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 27 de marzo de 2017 y hasta el 12 de marzo de 2018, a la licenciada María Celeste REMENTERIA (D.N.I. N° 25.696.912), en el cargo de Directora de la entonces Dirección de Despacho, Mesa de Entradas, Atención al Público y Archivo, de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del mencionado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, a la licenciada María Celeste REMENTERIA (D.N.I. N° 25.696.912), en el cargo de Directora de Gestión Documental, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Y CULTO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del mencionado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie

e. 10/08/2018 N° 58006/18 v. 10/08/2018

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1468/2018

DA-2018-1468-APN-JGM - Modificación Presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-34257593-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que para atender diversos gastos de funcionamiento y llevar a cabo los Juegos Nacionales Evita, se modifica el presupuesto vigente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN mediante una reasignación de créditos que incluye un aporte del MINISTERIO DE CULTURA.

Que se realiza una reasignación de créditos entre la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA (SEDRONAR) y la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, ambos actuantes en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a los fines de que esta última pueda afrontar sus gastos de funcionamiento.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cede créditos del Programa Conservación y Promoción del Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para el cumplimiento de las acciones correspondientes a ese programa.

Que a los fines de la puesta en valor de inmuebles, se incrementa el presupuesto vigente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que con el objeto de cumplimentar el mantenimiento del software y desarrollo del nuevo sistema de trazabilidad apícola - SITA se refuerza el presupuesto vigente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el refuerzo citado en el considerando precedente se financia con los créditos vigentes del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que a fin de atender gastos de funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA (INPRES), es menester adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que a fin de atender tareas pre-eleccionarias conducentes al desarrollo de las elecciones Presidenciales del próximo año, se refuerzan los créditos del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que, asimismo, se refuerza el Presupuesto vigente de ese Ministerio, financiado con la reducción de créditos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con la finalidad de atender el proyecto de restauración y puesta en valor del conjunto edilicio del Instituto Saturnino Unzué.

Que se refuerzan los créditos destinados a atender los mayores gastos en personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO correspondientes al personal del exterior, como consecuencia de las

fluctuaciones cambiarias, atendiendo el gasto con la mayor recaudación proyectada al cierre del ejercicio de recursos con afectación específica.

Que se incrementan los créditos de la citada cartera ministerial, a los fines de afrontar la organización de la Reunión de Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional, financiando el gasto con una reducción de los créditos vigentes del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que además se adecua el presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para afrontar los gastos de la Campaña Antártica.

Que se incrementa el presupuesto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS destinado a atender el pago de sentencias judiciales previsionales, para lo cual resulta necesario ampliar el límite establecido por el artículo 28 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que se refuerza el crédito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el fin de atender deudas por gastos corrientes.

Que el refuerzo mencionado en el considerando anterior, se financia con una incorporación de recursos del citado Ministerio.

Que se incrementan los créditos del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de atender compromisos asumidos en el marco de sus objetivos prioritarios destinados a las comunidades indígenas.

Que el incremento mencionado anteriormente se compensa con una reducción del presupuesto vigente del citado Ministerio.

Que se refuerza el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, financiado con la incorporación de recursos, a fin de atender gastos correspondientes al REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que a fin de atender parcialmente las necesidades de las distintas entidades bomberiles, es necesario ampliar los créditos de las Transferencias destinadas a tales fines.

Que el incremento mencionado en el considerando anterior se financia con una reducción de las aplicaciones financieras del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en virtud de las transferencias de DOS (2) agentes de la Planta Permanente del MINISTERIO DE HACIENDA a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 945 del 9 de mayo de 2018 y 1127 del 30 de mayo de 2018, es menester modificar por compensación el Presupuesto vigente de los mencionados Ministerios.

Que se amplían los créditos vigentes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a fin de atender el pago del servicio de policía adicional que presta la citada Fuerza de Seguridad.

Que el incremento citado en el considerando precedente se financia con una reducción del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que se refuerza el presupuesto de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD destinado a atender el pago de sentencias judiciales previsionales, para lo cual resulta necesario ampliar el límite establecido por el artículo 28 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que en el MINISTERIO DE DEFENSA se propone compensar créditos dentro de la jurisdicción a fin de atender las necesidades de sus dependientes.

Que se refuerzan los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO a los fines de atender gastos de alistamiento operacional.

Que por otra parte se incrementa el presupuesto vigente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA para la atención de sus gastos corrientes, financiado con la incorporación de mayores recursos.

Que se compensan créditos del presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a fin de reforzar partidas vinculadas a la implementación de la Interfaz Aduana en el marco del Proyecto Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Que en virtud de la transferencia de UN (1) agente de la Planta Permanente del MINISTERIO DE HACIENDA a la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1135 del 31 de mayo de 2018, es menester modificar por compensación el Presupuesto vigente de los mencionados Ministerios.

Que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA propicia llevar a cabo una reasignación de créditos presupuestarios a fin de posibilitar la atención de sus necesidades emergentes.

Que se refuerza el presupuesto del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA, la cual se aplicará al financiamiento de gastos corrientes.

Que el incremento mencionado en el considerando anterior se financia con una reducción de créditos vinculados a aplicaciones financieras.

Que, asimismo, se propicia un incremento en los créditos presupuestarios correspondientes a gastos corrientes en el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA, financiados con una baja de las Aplicaciones Financieras.

Que se incrementa el presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO y del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, organismo actuante en su órbita, a los fines de la simplificación de tareas concernientes a la realización de objetivos de interés del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que se aumentan los créditos y recursos vigentes de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para atender gastos de su normal operatoria.

Que se reasignan créditos del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de afrontar erogaciones de diversos programas con financiamiento externo.

Que asimismo se aumenta el presupuesto vigente del HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN", el HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS y la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, todos actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que tal aumento se financia con el incremento del cálculo de recursos propios.

Que adicionalmente se efectúa una reasignación de los créditos vigentes del HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE, el HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS y la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, a los fines de afrontar los gastos para su normal funcionamiento.

Que se adecúa el presupuesto del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a sus necesidades, disminuyendo gastos corrientes a favor de gastos de capital, financiados a través de transferencias externas.

Que se incorporan créditos y recursos provenientes de transferencias externas a efectos de reforzar las acciones del Programa Política Ambiental, Cambio Climático y Desarrollo Sustentable.

Que se incrementan los recursos con afectación específica en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, correspondientes a utilidades del año 2015 de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, actualmente en liquidación, destinándolos a atender acciones en el marco del Abordaje Territorial.

Que se incrementa el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para afrontar erogaciones en el marco del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Que es menester modificar los créditos vigentes correspondientes al SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA para posibilitar la atención de los servicios financieros de la deuda pública correspondientes a comisiones del presente Ejercicio.

Que se adecuan los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO en el marco de los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260 y sus modificaciones.

Que, asimismo, se incrementan las transferencias corrientes de la citada Jurisdicción con destino a la Empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (OFSE), a la Empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA) y a la FÁBRICA ARGENTINA de AVIONES "BRIGADIER SAN MARTÍN" SOCIEDAD ANÓNIMA (FAdeA).

Que, en el ámbito de la citada Jurisdicción, se incrementan las transferencias corrientes a la Empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA), con el objetivo de enfrentar los compromisos asumidos en el corriente ejercicio.

Que el mencionado aumento se compensa con una disminución de los créditos asignados al MINISTERIO DE ENERGÍA.

Que el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y en los artículos 8°, 9° y 28 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2018-36932844-APN-SSP#MHA) al presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Ampliase el límite establecido por el artículo 28 de la Ley N° 27.431 para la cancelación de deudas previsionales, el que queda, en consecuencia, determinado de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares: \$ 2.059.169.978

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina: \$ 1.215.000.000

Servicio Penitenciario Federal: \$ 175.000.000

Gendarmería Nacional: \$ 289.845.941

Prefectura Naval Argentina: \$ 21.000.000

Total: \$ 3.760.015.919

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2018 N° 58162/18 v. 10/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1461/2018

DA-2018-1461-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° EX N° 2017-13109039-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017; la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841 del 20 de agosto de 2015 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se constituyó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841/15 y su modificatoria, fueron aprobadas las Coordinaciones de distintas Unidades Organizativas del citado Organismo.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la Subgerencia de Delegaciones de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD dependiente de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, resulta necesario proceder a la designación del Coordinador de Agencia Regional Sede Tierra del Fuego.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de septiembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al licenciado Juan Pablo STOLOWICH (D.N.I. N° 22.196.517), en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede Tierra del Fuego de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel previstos por el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Adolfo Luis Rubinstein

e. 10/08/2018 N° 58005/18 v. 10/08/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 409/2018

RESOL-2018-409-APN-SGP - VIII Congreso Iberoamericano de Pedagogía.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente 2018-27808203-APN-DDMYA#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF) y el Núcleo Interdisciplinario de Formación y Estudios para el Desarrollo de la Educación (NIFEDE), a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “VIII Congreso Iberoamericano de Pedagogía” a realizarse los días 14, 15, 16 y 17 de agosto de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el VIII Congreso Iberoamericano de Pedagogía, organizado por la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF) y el Núcleo Interdisciplinario de Formación y Estudios para el Desarrollo de la Educación (NIFEDE) por iniciativa de la Sociedad Española de Pedagogía, se convoca bajo el lema “La innovación y el futuro de la educación para un mundo plural” y cuenta con el apoyo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la Universidad Nacional de Tres de Febrero y el Núcleo Interdisciplinario de Formación y Estudios para el Desarrollo de la Educación hayan sido distinguidos por la prestigiosa Sociedad Española de la Lengua como organizadores de este congreso nos sitúa en una posición de trascendencia y cobra especial importancia para el campo académico de nuestro país y de Iberoamérica.

Que desde el año 2000, la Sociedad Española de Pedagogía promueve el Congreso Iberoamericano de Pedagogía, con el fin de potenciar la tradición de colaboración científica en educación entre España e Iberoamérica, reuniendo entre 800 y 1000 asistentes en cada oportunidad.

Que en el marco del tema general del Congreso se busca promover la presentación de experiencias pedagógicas innovadoras que se desarrollan en los sistemas educativos y fuera de éstos, con el fin de atender las nuevas realidades contextuales políticas, económicas, sociales, culturales y educativas.

Que atento a la importancia de los temas propuestos y los meritorios antecedentes de los responsables de su realización, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, Universidad Nacional de Tres de Febrero ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al “VIII Congreso Iberoamericano de Pedagogía”, a realizarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del día 14 al 17 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese.
Fernando de Andreis

e. 10/08/2018 N° 57955/18 v. 10/08/2018

SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 410/2018

RESOL-2018-410-APN-SGP - II Juegos Deportivos Nacionales de Profesionales en Ciencias Económicas.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente EX 2018-17406539--APN-DGA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a los "II Juegos Deportivos Nacionales de Profesionales en Ciencias Económicas", que se llevarán a cabo del 22 al 25 de agosto de 2018, en la CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, Provincia de MISIONES.

Que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas es una entidad de segundo grado que nuclea a 24 Consejos Profesionales de todo el país, en representación de los más de 140.000 matriculados de las carreras de Ciencias Económicas, entre ellas, Contador Público, Licenciatura en Administración, Licenciatura en Economía, y Actuarios.

Que la institución convocante solicitó dicho pronunciamiento con la intención de constituir un verdadero apoyo a los participantes del certamen, quienes provienen de diversos lugares de nuestro territorio y redundar en el afianzamiento del espíritu de cuerpo y la camaradería de los profesionales asistentes al certamen.

Que en los "II Juegos Deportivos Nacionales de Profesionales en Ciencias Económicas" se organizan competencias en las que participan profesionales de ambos sexos, en ajedrez, atletismo, básquet, cestoball, bochas, fútbol, golf, hockey, mountain bike, natación, pádel, pesca, tenis de mesa, truco y vóley.

Que el MINISTERIO DE TURISMO y la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a los "II Juegos Deportivos Nacionales de Profesionales en Ciencias Económicas", que se desarrollarán del 22 al 25 de agosto de 2018, en la CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 10/08/2018 N° 57951/18 v. 10/08/2018

**SECRETARÍA GENERAL
INTERÉS NACIONAL****Resolución 411/2018****RESOL-2018-411-APN-SGP - IX Seminario Latinoamericano de Gestión de Tesorerías Públicas.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente Nº EX 2018-30685075--APN-CGD#SGP, el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. Nº 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada conjuntamente por la Tesorería General de la Nación y la Contaduría General de la Nación, por medio de la cual se propicia declarar de Interés Nacional al "IX Seminario Latinoamericano de Gestión de Tesorerías Públicas" y el "V Foro de Contadurías Gubernamentales de América Latina", que se llevarán a cabo del 12 al 14 de septiembre de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que ambos eventos convocan a representantes de las Tesorerías y Contadurías Generales de Latinoamérica y el Caribe, quienes compartirán conocimientos y prácticas con el objetivo de fomentar una gestión más eficiente y transparente de las administraciones públicas, conforme a los retos de la época.

Que desde el Gobierno Nacional se viene acompañando el proceso de integración regional en relación a los Sistemas de Administración Financiera en general y de Tesorería y Contabilidad en particular, impulsándolo a partir de la creación del "Foro de Tesorerías Gubernamentales de América Latina – FOTEGAL" y del "Foro de Contadores Gubernamentales de América Latina – FOCAL".

Que ambos encuentros contarán con la presencia de autoridades del Gobierno Nacional, representantes de las Tesorerías y Contadurías Generales de Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la asistencia de representantes de organismos internacionales, tales como el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo y Fondo Monetario Internacional, entre otros.

Que la celebración de eventos temáticos concibe espacios enriquecedores de diálogo e intercambio que permiten evaluar legislaciones, acciones, procedimientos judiciales y administrativos, con miras a su estudio y mejoramiento.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. Nº 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto Nº 101/85 y su modificatorio, Decreto Nº 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al "IX Seminario Latinoamericano de Gestión de Tesorerías Públicas" y el "V Foro de Contadurías Gubernamentales de América Latina", que se desarrollarán del 12 al 14 de septiembre de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 10/08/2018 Nº 57937/18 v. 10/08/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 411/2018****RESOL-2018-411-APN-MT - Intégranse las representaciones del Sector Privado y del Sector Trabajador del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el EX-2018-38455746-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, los Decretos Nros. 2725 del 26 de Diciembre de 1991, 1095 del 25 de agosto de 2004 y su modificatorio 602 del 19 de abril de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 454 de fecha 27 de Junio de 2017, y la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MOVIL N° 1 del 3 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.013 y sus modificatorias se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MOVIL. Que a través de los Decretos Nros. 2725/91 y sus modificatorios y N° 1095/04 y su modificatorio 602/16, se regularon distintos aspectos operativos del mencionado órgano.

Que por el Decreto N° 602/16 se designó al suscripto en carácter de Presidente de dicho Consejo.

Que mediante Resolución MTESS N° 454/17 se integraron los miembros del Cuerpo por el Sector Empleador Privado y el Sector Trabajador.

Que por Resolución CNEPSMVM N° 1/18 se convocó para el día 8 de agosto de 2018, a partir de las OCHO Y TREINTA (8.30) horas, a los integrantes del Cuerpo, a fin de constituir las Comisiones de Salario Mínimo, Vital y Móvil y Prestaciones por Desempleo, en forma conjunta a las Comisiones de Empleo y Formación Profesional, la Comisión de Productividad y la Comisión para el Fortalecimiento del Sistema de la Seguridad Social.

Que asimismo, se convocó a los Consejeros a sesión Plenaria Ordinaria, prevista para el mismo día a partir de las QUINCE (15) horas.

Que habiéndose recibido, de parte de los sectores representados, modificaciones a las integraciones existentes, corresponde practicar la adecuación correspondiente en la composición del Consejo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 602/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por integrada la representación del Sector Privado del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, mediante los miembros: Titulares: Daniel FUNES DE RIOJA, Juan José ETALA (h), Horacio MARTINEZ, Daniel PELEGRINA, Alberto F. FROLA, Graciela FRESNO, Pedro ETCHEBERRY, Javier BOLZICO, Gustavo WEISS, Osvaldo CORNIDE, Jorge HULTON, Carlos ECHEZARRETA, Jaime CAMPOS, Egidio MAILLAND, Carlos MARIN, Eduardo VIÑALES. Suplentes: Ricardo GUELL, Juan Carlos MARIANI, Sergio NUNES, Abel GUERRIERI, Pedro APAOLAZA, Verónica SANCHEZ, Carlos ECHEZARRETA, Soledad FONT NINE, Ignacio DE JAUREGUI, Cristina EHBRECHT, Guillermo GAMBLE, Damián ALTGELT, Octavio BERMEJO, Abel GUERRIERI, Gerardo DIAZ BELTRAN, Norberto PERUZZOTTI.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por integrada la representación del sector trabajador del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, mediante los siguientes miembros Titulares: Carlos ACUÑA, Juan Carlos SCHMID, Héctor DAER, Andrés RODRIGUEZ, Gerardo MARTINEZ, José Luis LINGIERI, Roberto FERNANDEZ, Armando CAVALIERI, Omar MATURANO, Rodolfo DAER, Sergio ROMERO, Abel FRUTOS, Jorge SOLA, Pablo MICHELI, Hugo YASKY, Edgardo LLANO. Suplentes: Julio PIUMATO, Hugo BENITEZ, Oscar ROJAS, Argentino GENEIRO, Sergio SASIA, Omar PLAINI, José RIGANE, Roberto BARADEL, Roberto PIANELLI, Oscar MANGONE, Guillermo MOSER, Noemí MENENDEZ RUIZ, Francisco GUTIERREZ, Ramón AYALA, Sergio SASIA, Guillermo MOSER.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 454/17.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Jorge Triaca

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 345/2018****RESOL-2018-345-APN-INASE#MA**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

Visto el Expediente EX-2018-32288868--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS AGROPECUARIOS PRIVADOS, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la realización de la Jornada de Calidad de Soja 2018 que se llevará a cabo el día 16 de agosto de 2018 en el Hotel City Center, Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente Auspicio Institucional tiene relevancia ya que es función de la Asociación "compartir los últimos conocimientos científicos, facilitar el intercambio entre la investigación y la aplicación en el laboratorio de servicios", siendo este el objetivo buscado por la jornada señalada, que se encuentra destinado a directores y técnicos de laboratorios de semillas, directores de calidad de empresas productoras de semillas, asesores privados y actores del mundo semillero en general siendo estos temas de interés e incumbencia para la Dirección de Calidad de este Instituto Nacional.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la realización de la Jornada de Calidad de Soja 2018 que se llevará a cabo el día 16 de agosto de 2018 en el Hotel City Center, Rosario, Provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle
e. 10/08/2018 N° 57709/18 v. 10/08/2018

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**Resolución 129/2018****RESOL-2018-129-APN-SIGEN**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 95 de fecha 27 de junio de 2018, el Expediente EX-2018-11655314-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SIGEN N° 95/18 se designó al Dr. Pablo Leandro Lestingi (DNI N° 20.003.682), en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (IOSFA), a partir del 16 de marzo de 2018.

Que en fecha 13 de julio del corriente, el Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa informó –a través de la Nota NO-2018-33576817-APN-DGRRHH#MD- que el Dr. Lestingi comunicó –mediante Nota NO-2018-32163003-APN-UAI#IOSFA- que continuó trabajando como Auditor Interno del Ministerio de Defensa hasta el 30 de junio de 2018.

Que en razón de lo expuesto, es necesario rectificar la Resolución SIGEN N° 95/18 y que la designación del Dr. Lestingi como Auditor Interno del IOSFA sea a partir del 01 de julio del corriente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 72/2018.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el art. 1 de la Resolución N° 95/18, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 1°.- Designar al Dr. Pablo Leandro Lestingi (DNI N° 20.003.682), en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (IOSFA), a partir del 01 de julio de 2018”.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al interesado, comunicar al Instituto Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (IOSFA), al Ministro de Modernización de la Nación, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

e. 10/08/2018 N° 57673/18 v. 10/08/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO**

Resolución 465/2018

RESOL-2018-465-APN-SECC#MP

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-10088374- -APN-CME#MP, las Leyes Nros. 22.802 y 24.240, el Decreto N°174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 508 de fecha 27 de julio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y 44 de fecha 7 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Disposiciones Nros. 915 de fecha 18 de agosto de 1999, 916 de fecha 19 de agosto de 1999, 921 de fecha 25 de agosto de 1999, y 996 de fecha 30 de septiembre de 1999, todas de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección; y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 22.802, establece que los frutos o productos envasados que se comercialicen en el país, llevarán impresas, en forma y lugar visible, sobre sus envases, etiquetas o envoltorios, su denominación, el nombre del país donde fueron producidos o fabricados, su calidad, pureza o mezcla y las medidas netas de su contenido.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la citada ley prohíbe consignar en la presentación, folletos, envases, etiquetas o envoltorios, palabras, frases, descripciones, marcas o cualquier otro signo que pueda inducir a error, engaño o confusión, respecto de la naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla o cantidad de los frutos o productos, de sus propiedades, características, usos, condiciones de comercialización o técnicas de producción.

Que, en concordancia con ello, el Artículo 4° de la Ley N° 24.240 establece la obligación de los proveedores de suministrar a los consumidores información cierta, clara y detallada, acerca de las características esenciales de los productos y servicios que comercialicen.

Que, por su parte, la Resolución N° 508 de fecha 27 de julio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, estableció las

formalidades que debe cumplir el etiquetado de todo calzado que se comercialice en el país, así como también la exigencia de certificar la información contenida en las referidas etiquetas.

Que, asimismo, a fin de hacer efectivo el régimen establecido en la Resolución N° 508/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, se dictó la Disposición N° 915 de fecha 18 de agosto de 1999 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior perteneciente a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, a través de la cual se reconoció al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN (IRAM) y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como organismos de certificación.

Que, a su vez, mediante la Disposición N° 916 de fecha 19 de agosto de 1999 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se reconoció al Centro de Investigación y Desarrollo del Cuero y al Centro de Investigación y Desarrollo Textil, ambos del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a los efectos de la realización de ensayos.

Que a través de la Disposición N° 921 de fecha 25 de agosto de 1999 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se establecieron los mecanismos para la certificación del calzado a que hace referencia la Resolución N° 508/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que, la Disposición N° 996 de fecha 30 de septiembre de 1999 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se previó un procedimiento alternativo por un período restringido para fabricantes nacionales e importadores de calzado, cuando se acreditara el cumplimiento de los pasos orientados a acceder a la certificación exigida por la Resolución N° 508/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que, con posterioridad, por medio de la Resolución N° 44 de fecha 7 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se suspendió transitoriamente la certificación prevista en la Resolución N° 508/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, estableciéndose la obligatoriedad de acreditar la veracidad de la información suministrada en el etiquetado mediante una Declaración Jurada como condición previa a su comercialización.

Que a través del Decreto N° 174 del fecha 2 de marzo de 2018, se han asignado a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las competencias para entender en las propuestas, el control y la ejecución de las políticas comerciales internas relacionadas con la defensa y la promoción de los derechos de los consumidores, como así también supervisar la correcta ejecución de las políticas comerciales internas de defensa del consumidor y de defensa de la competencia.

Que resulta conducente otorgar facultades de interpretación e implementación de las presentes medidas a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en cuyo ámbito se fiscalizará el cumplimiento de las mismas.

Que una reciente evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de la normativa vigente en materia de etiquetado, así como de sus efectos, permite concluir que la multiplicidad de normas involucradas tiende a hacer más compleja y dificultosa su aplicación.

Que, en virtud de ello, y en miras a una gestión eficiente y de resultados, que simplifique y afiance la relación con los administrados, brindando servicios de calidad, agilizando procedimientos y eliminando tramitaciones innecesarias, resulta imprescindible introducir algunas reformas al régimen vigente, concentrando en un único cuerpo normativo toda la legislación reglamentaria y receptando las costumbres impuestas en el mercado que facilitan la tarea mercantil.

Que, consecuentemente, resulta propicio derogar las Resoluciones Nros. 508/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, 44/03 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, y las Disposiciones Nros. 915/99, 916/99, 921/99, y 996/99, todas de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 22.802 y 24.240, y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el Reglamento Técnico para los requisitos de etiquetado aplicables a todo tipo de calzado nuevo que se comercialice en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de prevenir las prácticas que puedan inducir a error o engaño a los consumidores.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos indicados en el Artículo 1° de la presente medida, se entenderá por:

- a) Calzado: todo producto con base, fondo o planta, destinado a proteger o cubrir los pies y/o la parte inferior de la pierna, parcial o totalmente.
- b) Capellada: parte delantera superior del calzado, situada por encima del fondo, que cubre parcial o totalmente, desde el empeine hasta la punta del pie, incluyéndose el talón y la caña.
- c) Forro: elemento que cubre total o parcialmente el interior de la capellada y la lengüeta o fuelle, y que se encuentra en contacto directo con el pie, no siendo parte de él la plantilla.
- d) Fondo, base o planta: parte del calzado, distinta del tacón que lleva sujeto, que durante su uso está en contacto con el suelo o piso, y se encuentra sometida a desgaste por rozamiento.

ARTÍCULO 3°.- Es responsabilidad del fabricante, en caso de productos nacionales, o del importador, en caso de productos fabricados en el extranjero, el cumplimiento de las disposiciones sobre etiquetado contenidas en el presente Reglamento Técnico.

Los productores y fabricantes de mercaderías, los envasadores, los que encomendaren envasar o fabricar, los fraccionadores, y los importadores, serán responsables por la veracidad de las indicaciones consignadas en las etiquetas, conforme lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 22.802.

Los demás participantes de cualquiera de las etapas de la cadena de comercialización, deberán exigir a sus proveedores que las etiquetas de los calzados destinados para uso final contengan la información establecida en el presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 22.802.

ARTÍCULO 4°.- En el etiquetado de todo calzado que se encuentre alcanzado por las disposiciones de este reglamento, se deberá identificar la siguiente información:

- a) Nombre o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del fabricante nacional o importador, según sea el caso.
 - a.1) El nombre o razón social del fabricante nacional o importador podrá ser sustituido por la marca comercial registrada ante el órgano competente en el país.
- b) Marca y Modelo o Artículo.
- c) País de Origen.
- d) Composición de las partes del calzado, conforme lo previsto en el Artículo 5° de la presente resolución, a saber:
 - d.1) Capellada
 - d.2) Forro
 - d.3) Fondo, base o planta
- e) Indicación del tamaño del calzado, conforme lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de cumplir con las exigencias del inciso d) del artículo precedente, la composición de las partes del calzado se identificará de acuerdo a los siguientes criterios generales:

- a) Deberá expresarse de manera textual, indicando la denominación del material constitutivo mayoritario de cada parte del calzado, entendiéndose como mayoritario a aquel que, medido en superficie, ocupa al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del total de la misma. Si ningún material constitutivo representa como mínimo el aludido porcentaje, se deberá proporcionar la denominación de los DOS (2) materiales principales que componen cada parte del calzado.
- b) Se considerará que el calzado se encuentra sin forrar cuando más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la superficie interior de la capellada y la lengüeta o fuelle, los que se hallan en contacto directo con el pie, estén sin cubrir. En dicho supuesto no será necesario declarar los materiales constitutivos del forro, debiendo consignarse la expresión "SIN FORRAR".
- c) En los casos en que el material constitutivo sea cuero, deberá indicarse la palabra "CUERO", adicionando la clase o especie correspondiente al mismo.

c.1) En el caso de que el material constitutivo sea cuero vacuno, adicionalmente deberá indicarse si se trata de cuero descarne o cuero flor. A estos efectos, se entiende por cuero descarne a aquella capa del cuero o piel animal, correspondiente al lado de la carne, separada de la capa flor; y por cuero flor a la capa de cuero que contiene el folículo piloso.

c.2) Si el cuero tiene la superficie recubierta por una capa de terminación o contrapegada, a los fines de conservar la denominación "CUERO", esta capa superficial no debe ser de un grosor superior a la mitad del espesor total del mismo, independientemente de la forma en que haya sido aplicada.

c.3) Todo calzado que posea partes visibles compuestas, total o parcialmente, de cuero que haya sido estampado, repujado, teñido o procesado por cualquier otro método para simular la apariencia de otra especie o clase de cuero, deberá especificar el material con el que está efectivamente fabricado.

c.4) En los casos en que el material utilizado sea obtenido a partir de una aglomeración de fibras de cuero, deberá identificarse como "AGLOMERADO DE CUERO".

d) En los casos en que el material constitutivo sea textil, deberá indicarse la palabra "TEXTIL". Se entenderá por textiles a aquellos productos definidos en la Resolución N° 287 de fecha 6 de diciembre del año 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, o la que en un futuro la reemplace.

e) En los casos en que el material constitutivo sea sintético, deberá indicarse la palabra "SINTÉTICO", siendo facultativo agregar el tipo de material.

f) En los casos en que el material constitutivo sea caucho vulcanizado, sintético o natural, deberá indicarse la palabra "CAUCHO".

g) Si una o más partes están hechas con materiales distintos a los mencionados en los incisos anteriores, se deberán identificar por su nombre genérico (por ejemplo: madera, metal, corcho).

h) Para la determinación de la composición de los materiales, no serán considerados los componentes accesorios, entendiéndose como tales a aquellos elementos con función ornamental y que no cumplen función estructural o de refuerzo en la capellada.

ARTÍCULO 6°.- Conforme la exigencia establecida en el inciso e) del Artículo 4° de la presente medida, el tamaño del calzado deberá indicarse tomando como referencia el largo del pie, y ser expresado de acuerdo al sistema europeo (conocido como francés o punto París). Adicionalmente, se podrá utilizar otra numeración u otras prácticas comerciales aceptadas internacionalmente.

ARTÍCULO 7°.- La información deberá ser expresada en idioma nacional, sin perjuicio de que puedan emplearse, adicionalmente, otros idiomas. Sólo se aceptarán abreviaturas para indicar el tipo societario (por ejemplo: S.A., S.R.L.) y la identificación tributaria (C.U.I.T.).

ARTÍCULO 8°.- Los datos a consignarse en la etiqueta deberán indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y fácilmente legibles para el consumidor. A los fines señalados, deberán utilizarse caracteres cuya altura no sea inferior a UN (1) milímetro, entendiéndose dicha altura como la distancia comprendida desde la línea de base hasta la parte superior de un carácter en minúscula.

ARTÍCULO 9°.- Toda información proporcionada conforme lo dispuesto por la presente resolución podrá distribuirse en una o varias etiquetas o leyendas, sin límite para su cantidad, debiendo consignarse en al menos, una de las unidades componentes del par, a excepción del tamaño del calzado que deberá indicarse en ambas piezas.

La información deberá estar impresa, marcada, cosida, estampada, pegada, o vinculada al producto en forma tal que se asegure su permanencia hasta su llegada al consumidor final.

ARTÍCULO 10.- Sin perjuicio de la obligatoriedad de consignar los datos detallados precedentemente, el fabricante nacional o importador podrá adicionar cualquier información que considere necesaria para que el calzado se mantenga en condiciones óptimas de uso y/o conservación.

ARTÍCULO 11.- La importación de muestras, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), estará exenta de lo establecido en la presente resolución, siempre que, conforme a la normas aplicables, se proceda a su inutilización y que su propiedad, posesión o tenencia no puedan ser transferidas a terceros.

ARTÍCULO 12.- El cumplimiento de la presente resolución no exime a los responsables de la fabricación o importación de los productos alcanzados de la observancia de las reglamentaciones vigentes sobre dichos productos en otros ámbitos.

ARTÍCULO 13.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para dictar las medidas que resulten necesarias con el fin de interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 22.802 y, en su caso, por la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 15.- Deróganse las Resoluciones Nros. 508 De fecha 27 de julio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 44 de fecha 7 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA; y las Disposiciones Nros. 915 de fecha 18 de agosto de 1999, 916 de fecha 19 de agosto de 1999, 921 de fecha 25 de agosto de 1999, y 996 de fecha 30 de septiembre de 1999, todas de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 16.- La presente medida comenzará a regir a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos siguientes a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun

e. 10/08/2018 N° 57756/18 v. 10/08/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 121/2018
RESOL-2018-121-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-21163876-APN-SSGAT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y sus normas complementarias, constituye el marco regulatorio del transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en el ámbito de la jurisdicción nacional.

Que la Ley N° 22.431, con las modificaciones realizadas por las Leyes N° 24.314 y N° 25.635 establece que las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social.

Que a su vez, la mencionada ley delega en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la potestad de establecer las comodidades que deben otorgarse a las personas con discapacidad, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esa norma.

Que por otro lado, dicha norma establece que la franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Que en materia de traslados gratuitos de personas con discapacidad, la Ley N° 22.431 fue reglamentada por el Decreto N° 38 de fecha 9 de enero de 2004, estableciendo que el certificado de discapacidad será el documento válido para acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional, siendo necesaria la sola presentación del mismo, emitido por autoridad competente en la materia, tanto nacional, provincial o municipal, juntamente con el documento nacional de identidad.

Que la Ley N° 26.928 creó el Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas, definiéndolas como aquellas que hayan recibido un trasplante, aquellos que estuvieran inscriptos en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y que posean residencia permanente en el país, estableciendo que se debe otorgar a las mismas los pasajes de transporte terrestre o fluvial de pasajeros de jurisdicción nacional en el trayecto que medie entre el domicilio de aquéllas y cualquier destino al que deban concurrir por razones

asistenciales debidamente acreditadas, y que la franquicia debe extenderse a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Que la referida ley fue reglamentada por el Decreto N° 2.266 de fecha 2 de noviembre de 2015, estableciendo, en el artículo 5° del ANEXO, que el certificado que expida el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), en los términos del artículo 2° de la Ley N° 26.928 o los organismos jurisdiccionales competentes que hubieren adherido a la misma, será el documento válido que permitirá acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional, en el trayecto que medie entre el domicilio de aquéllas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales, siendo requisito la sola presentación del certificado mencionado precedentemente, conjuntamente con el documento nacional de identidad vigente.

Que por otro lado, el aludido Decreto N° 2.266/15 establece que para el uso gratuito de servicios de transporte terrestre de larga distancia, la persona alcanzada o su representante legal, cónyuge, conviviente o pariente hasta el 2° grado de consanguinidad, debidamente acreditado, deberá solicitar ante la boletería de la prestataria su pasaje y el de un acompañante en caso de necesidad documentada, indicando la fecha de ida y regreso, horario, origen, causa y destino del viaje al que deban concurrir por razones asistenciales; sin que ninguno de estos supuestos constituya limitante alguno al beneficio de gratuidad y que la empresa de transporte se encuentra obligada a entregar el pasaje correspondiente al momento de efectuarse la solicitud.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 513 de fecha 7 de junio de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se estableció una compensación a la demanda de usuarios con discapacidad alcanzados por el artículo 22 de la Ley N° 22.431 del “Sistema de Protección Integral de los Discapacitados”, la cual sería solventada con los recursos destinados al RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) conforme lo previsto en el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, a partir del mes de mayo de 2013, disponiéndose que el monto determinado en dicho artículo en concepto de compensación, sería actualizado en función a la evolución porcentual de la Base Tarifaria de Aplicación (BTA) que surja por aplicación de la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 666 de fecha 15 de julio de 2013 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, ha establecido los requisitos necesarios que deben cumplir las empresas prestatarias de los servicios de transporte por automotor por carretera de jurisdicción nacional, para el acceso y mantenimiento del beneficio de la compensación a la demanda de usuarios con discapacidad.

Que el artículo 7° de la Resolución N° 666/2013 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, estableció los recaudos mínimos a tener en cuenta por aquellos beneficiarios del REGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) que optaren por efectuar cesiones de derechos de las acreencias resultantes de tal régimen a través de contratos de cesión de derechos y/o fideicomisos.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 53 de fecha 10 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dejó sin efecto a partir del mes de octubre de 2016, entre otros, el artículo 2° de la Resolución N° 513/13 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE; mientras que por el artículo 3° se estableció una compensación a las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional, consistente en el pago parcial de los pasajes gratuitos otorgados a las personas con discapacidad en los términos del Decreto N° 38/2004, como así también a las personas trasplantadas en los términos del Decreto N° 2.266 de fecha 2 de noviembre de 2015, hasta un total máximo de afectación de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000), que se mantendría vigente hasta el momento que se instrumentara lo normado en la Resolución N° 430 de fecha 5 de mayo de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en cuanto al SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS.

Que durante la vigencia del artículo 2° de la Resolución N° 513/13 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las transferencias realizadas por dicho concepto fueron perfeccionadas a las cuentas bancarias de las empresas beneficiarias que oportunamente hubiesen sido notificadas en el marco del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD), o en su caso en aquellas de sus cesionarios o fiduciarios cuando aquellas resultaran de la instrumentación de contratos de cesión de derechos y/o fideicomiso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Resolución N° 666/13 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 428 de fecha 19 de abril de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, dicho Organismo estableció que el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS, en beneficio de las personas alcanzadas por los sistemas de PROTECCIÓN INTEGRAL

DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS y de PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS TRASPLANTADAS dispuestos por las Leyes N° 22.431 y N° 26.928, sus modificatorias y reglamentarias, estatuido por la Resolución N° 430/2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se constituiría como único medio disponible a los efectos de la gestión de reservas y la expedición de pasajes, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 53/2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que efectuadas las consultas de estilo, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, informó oportunamente que a partir del 1° de junio de 2017 se ha implementado completamente el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS creado por la Resolución N° 430/16 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, complementada por la Resolución N° 428/17 de ese mismo Organismo.

Que por medio de la Resolución N° 54 de fecha 4 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se procedió a modificar el artículo 3° de la Resolución N° 53/2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, disponiéndose que una vez implementado el sistema previsto en la Resolución N° 430/2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE procedería a reglamentar el monto, forma, plazos y condiciones en la que se efectuaría dicha compensación.

Que en virtud de la implementación del sistema previsto en la Resolución N° 430/2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y de conformidad con la facultad reglamentaria mencionada en el considerando precedente, mediante el artículo 2° de la Resolución N° 54/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se procedió a instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE a propiciar las medidas que fueran necesarias para efectuar un único pago a los efectos de compensar parcialmente a las empresas prestatarias de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interurbano de jurisdicción nacional, los pasajes gratuitos otorgados durante el período comprendido entre el 1° de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 a las personas con discapacidad en los términos del artículo 1° de la Ley N° 22.431 y su Decreto Reglamentario N° 38 de fecha 9 de enero de 2004, a las personas trasplantadas y a aquellas que se encuentran en lista de espera para trasplantes del SISTEMA NACIONAL DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA) en los términos del artículo 1° de la Ley N° 26.928 y su Decreto Reglamentario N° 2.266 de fecha 2 de noviembre de 2015, el cual quedará definido conforme la suma de las liquidaciones mensuales correspondientes al período en cuestión, hasta un monto total máximo de afectación mensual de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 25.097.665), que será liquidado de conformidad con los datos que surjan del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS, y de acuerdo a la distancia recorrida, medida en kilómetros, conforme al detalle establecido en el Anexo I de dicha norma.

Qué asimismo, a través del artículo 5° de la Resolución N° 54/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se estableció que, a los efectos de efectivizar la transferencia de las acreencias involucradas, cada empresa prestataria debía presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, una nota suscripta por el presidente de la misma, informando la cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, la que deberá encontrarse registrada bajo titularidad de la empresa prestataria, adjuntándose asimismo, constancia de CBU de la cuenta informada emitida por dicho banco, y copia certificada ante escribano público del acta de Directorio en donde conste la designación del presidente.

Que en esta instancia corresponde contemplar aquellas solicitudes efectuadas por las empresas beneficiarias del pago de la compensación tarifaria establecida en el artículo 2° de la Resolución N° 54/2018 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, de que tales acreencias sean depositadas en las cuentas bancarias de los cesionarios y/o fiduciarios que oportunamente hubieren sido notificadas conforme lo establecido en el artículo 7° de la Resolución N° 666/2013 de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE, como asimismo establecer los requisitos mínimos que deberán ser cumplimentados por aquellas, a los efectos de la formalización de los contratos de cesión de derechos y/o fideicomiso, a fin de asegurar que los recursos que se otorgan por dichos conceptos se correspondan a la finalidad de mantener el nivel de calidad y seguridad de los servicios que se prestan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades asignadas en los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el artículo 5° de la Resolución N° 54 de fecha 4 de abril de 2018 de SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE por el siguiente:

Establécese que, a los efectos de efectivizar la transferencia de las acreencias involucradas en la presente resolución, cada empresa prestataria deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de esta Secretaría, una nota suscripta por el presidente de la misma, informando la cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, la que deberá encontrarse registrada bajo titularidad de la empresa prestataria, adjuntándose asimismo, constancia de CBU de la cuenta informada emitida por dicho banco, y copia certificada ante escribano público del acta de Directorio en donde conste la designación del presidente.

En aquellos casos en los cuales alguna empresa prestataria requiera que las acreencias correspondientes sean efectivizadas en una cuenta fiduciaria y/o cesionaria, que hubiere sido oportunamente notificada en los términos del artículo 7° de la Resolución N° 666 de fecha 15 de julio de 2013 de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, deberá manifestarlo expresamente mediante nota suscripta por el presidente de la misma, acompañando copia certificada ante escribano público del acta de Directorio en donde conste su designación.

Asimismo, de optar las por efectuar cesiones de derechos de las acreencias que correspondan ser liquidadas en el marco de la presente a través de contratos de cesión de derechos o fideicomisos, deberán instrumentarse por escritura pública, observando los recaudos mínimos que seguidamente se detallan:

1. Instrumentar dichos contratos a través de escritura pública con notificación de la misma mediante acto notarial a la SECRETARIA DE TRANSPORTE y al AREA BANCA FIDUCIARIA del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.
2. Consignar en el objeto del contrato si el mismo se realiza en garantía o en pago de una obligación, siguiendo los lineamientos del Artículo 39 del Anexo "A" de la Resolución N° 308/2001 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 33/2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución N° 278/2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y del Artículo 42 del Anexo I de la Resolución N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
3. Especificar el destino al que serán aplicadas las acreencias que se transfieren, tutelándose la finalidad que ha dado origen al régimen de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de larga distancia.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y a las cámaras empresarias representativas del sector.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

e. 10/08/2018 N° 57785/18 v. 10/08/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 872/2018

RESOL-2018-872-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 24.810/13 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Decreto N° 355 del 25 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1126 del 8 de noviembre de 2012, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de Marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 39 del 12 de marzo de 2010, 14 del 19 de diciembre de 2013 y 608 del 28 de diciembre de 2012 y modificatorios de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 25 del 24 de enero de 2014, 95 del 27 de febrero de 2014 y 964 del 3 de octubre del 2014 del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas.

Que por Decisión Administrativa 1126/12 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2012 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y modificatorios.

Que por Decisión Administrativa N° 338/18 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 608/12 se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE DEFENSA, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1126/12, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que por Resolución N° 14/13 se sustituyó el Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 608 de fecha 28 de diciembre de 2012.

Que por Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 25/14 del MINISTERIO DE DEFENSA se designaron a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de VEINTISIETE (27) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la referida Resolución.

Que por la Resolución N° 95/14 del MINISTERIO DE DEFENSA se convocó al proceso de selección de personal para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el Comité de Selección designado. Que por Resolución N° 964/14 del MINISTERIO DE DEFENSA se aprobó el Orden de Mérito definitivo de los VEINTISIETE (27) cargos concursados de la Planta Permanente, perteneciente al Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) que se consignan en los Anexos I a XXVII de la citada Resolución.

Que el artículo 24 de Anexo del Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso de personal a la carrera establecida por el citado Convenio, se realiza en el grado y tramo inicial de nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que, conforme a la Orden de Mérito, fue dictada la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2018-429-APN-MD de fecha 10 de mayo de 2018, la que designó en la posición 1 (UNO) al Sr. Pablo Damián FERNADEZ (DNI N° 34.374. 228).

Que, consecuentemente, fue notificado de su designación el 6 de junio de 2018 en la que declara no aceptar el cargo para el que fuera designado.

Que, en función de lo expuesto, el artículo N° 69 de la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias consigna que la persona designada deberá comenzar a prestar servicio dentro de los TREINTA (30) días corridos de notificada su designación y que, vencido el mismo, sino hubiere comenzado se designará al siguiente candidato en el Orden de Mérito.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la persona que se menciona en el aludido ANEXO I (IF-2018-37730638-APN-SSLYAI#MD) que forma parte integrante de esta Resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Raúl Agud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2018 N° 57749/18 v. 10/08/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 873/2018

RESOL-2018-873-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 7612/14 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Decreto N° 355 del 25 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1126 del 8 de noviembre de 2012, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 39 del 12 de marzo de 2010, 14 del 19 de diciembre de 2013 y 608 del 28 de diciembre de 2012 y modificatorios de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 1023 del 23 de octubre de 2014, 1106 del 11 de noviembre de 2014 y 1427 del 9 de diciembre del 2015 del MINISTERIO DE DEFENSA.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas.

Que por Decisión Administrativa N° 1126/12 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2012 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que por Decisión Administrativa N° 338/18 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 608/12 se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE DEFENSA, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1126/2012, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y modificatorios.

Que por Resolución N° 14/13 se sustituyó el Anexo I de la Resolución de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 608 de fecha 28 de diciembre de 2012.

Que por Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 1023/14 del MINISTERIO DE DEFENSA se designaron a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de VEINTIUNO (21) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la referida Resolución.

Que por la Resolución N° 1106/14 del MINISTERIO DE DEFENSA se convocó al proceso de selección de personal para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el Comité de Selección designado.

Que los integrantes de Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Resolución N° 1427/15 del MINISTERIO DE DEFENSA se aprobó el Orden de Mérito definitivo de los VEINTIUNO (21) cargos concursados de la Planta Permanente, perteneciente al Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) que se consignan en los Anexos I a XVII de la citada Resolución.

Que el artículo 24 de Anexo del Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso de personal a la carrera establecida por el citado Convenio, se realiza en el grado y tramo inicial de nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por la Resolución N° 1427/14 el Comité Selector recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente, según el caso, para aquellos postulantes que, habiendo arribado a esa instancia, tomen posesión del cargo bajo concurso, como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos, situación que se ha visto reflejada al afrontar las exigencias impuestas en todas y cada una de las etapas que componen el proceso de selección.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse a las personas que se mencionan en el aludido ANEXO (IF-2018-37730613-APN-SSLYAI#MD) que forma parte integrante de esta Resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Raúl Aguad

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 489/2018****RESOL-2018-489-APN-MM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO: la Decisión Administrativa N° 1511 de fecha 21 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó a la Doctora Jimena Paola IÑIGUEZ DE HEREDIA (D.N.I. N° 29.364.122) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE APLICACIONES MÓVILES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAIS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 30 de junio de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Acéptase, a partir del 30 de junio de 2018, la renuncia presentada por la Doctora Jimena Paola IÑIGUEZ DE HEREDIA (D.N.I. N° 29.364.122) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE APLICACIONES MÓVILES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAIS DIGITAL de este Ministerio, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 1511 de fecha 21 de diciembre de 2016, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinadora de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 10/08/2018 N° 58029/18 v. 10/08/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 76/2018****RESOL-2018-76-APN-SECEP#MM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-26968155-APN-DGD#MA del Registro de MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, N° 6 del 12 de enero de 2018 y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a autorizar la cobertura de cargos vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 12/2017 se estableció la reserva en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de los cargos vacantes correspondientes a las plantas de personal permanente y temporario de las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 6/2018 procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/2018 se distribuyeron los cargos ocupados y horas de cátedra entre las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional, se aprobó la reserva de cargos y se excluyó de la misma los cargos con Funciones Ejecutivas o equivalentes asociados a estructuras organizativas.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA informó la necesidad de cubrir DIEZ (10) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA, UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de ese MINISTERIO AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN a saber: "DIRECTOR NACIONAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS", Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I, "DIRECTOR DE GESTIÓN DE PROYECTOS AGROALIMENTARIOS", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, "DIRECTOR DE GESTIÓN DE CALIDAD", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, "DIRECTOR DE CADENAS ALIMENTARIAS", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, "SUPERVISOR DE AUDITORÍA PRESUPUESTARIA", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, "SUPERVISOR DE AUDITORÍA LEGAL", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, "SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLE Y FINANCIERA", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, "SUPERVISOR DE PROCESOS Y SISTEMAS", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, "COORDINADOR DE CONTRATOS Y PASANTÍAS", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV, "COORDINADOR DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV;

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en las previsiones del artículo 1° del Anexo V de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar los Comités de Selección y designar a los respectivos Coordinadores Concursales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso de selección para la cobertura de los siguientes cargos: "DIRECTOR NACIONAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS", Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I, "DIRECTOR DE GESTIÓN DE PROYECTOS AGROALIMENTARIOS", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, "DIRECTOR DE GESTIÓN DE CALIDAD", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, "DIRECTOR DE CADENAS ALIMENTARIAS", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, "SUPERVISOR DE AUDITORÍA PRESUPUESTARIA", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, "SUPERVISOR DE AUDITORÍA LEGAL", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, "SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLE Y FINANCIERA", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, "SUPERVISOR DE PROCESOS Y SISTEMAS", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, "COORDINADOR DE CONTRATOS Y PASANTÍAS", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV, "COORDINADOR DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV; todos ellos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los DIEZ (10) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2018-35961964-APN-ONEP#MM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese como Coordinadora Concursal del Comité N° 1 a la Licenciada Melisa MELIA, DNI N° 32.767.986, Coordinadora Concursal del Comité N° 2 a la Licenciada Jimena Sol CASAL, DNI N° 27.938.099 y Coordinador Concursal del Comité N° 3 al señor Andrés FRANCO DNI N° 29.637.636.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2018 N° 57994/18 v. 10/08/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 919/2018

RESOL-2018-919-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-36914883-APN-CGD#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA; y

CONSIDERANDO:

Que en 1911 se instituyó en la Ciudad de Buenos Aires, el Salón Anual de Pintura, Escultura, Arquitectura y Arte Decorativo —actualmente denominado SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES— el cual tiene como finalidad reconocer la trayectoria de los artistas visuales y promover la formación de artistas y espectadores.

Que para la realización de la edición 2018 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, se estima adecuado incorporar cambios sustantivos en la selección y premiación de las obras presentadas, como así también renovar el criterio de reconocimiento a la trayectoria de destacados artistas de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, a fin de facilitar la participación de artistas de todo el país, resulta conveniente habilitar la inscripción digital mediante una página web dispuesta a tal fin.

Que, asimismo, resulta necesario instituir premios a la trayectoria, para aquellos artistas que hayan contribuido con aportes decisivos al arte de la REPÚBLICA ARGENTINA, promoviendo al mismo tiempo la incorporación de sus obras más importantes al Patrimonio Cultural de la Nación y la colección del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, organismo desconcentrado que actúa en el ámbito de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de este Ministerio.

Que, por otra parte, a fin de adjudicar los Premios del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, las obras deben ser evaluadas en función de su importancia artística, más allá de la calidad intrínseca a cada soporte o categoría.

Que, a su vez, siguiendo la tradición de los salones anteriores, corresponde continuar premiando a los mejores exponentes de cada disciplina.

Que, con tal finalidad, dichas disciplinas deben abarcar un amplio espectro de posibilidades expresivas a la hora de generar una obra de arte contemporánea, desde los medios más clásicos hasta los que utilizan las últimas tecnologías.

Que, asimismo, es adecuado tender hacia la federalización del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, promoviendo la representatividad de la producción en artes visuales de todo el país.

Que, por lo antedicho, es preciso aprobar un reglamento general de carácter permanente del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, por el cual se establecen las pautas fundamentales que rijan cada una de sus ediciones.

Que, ello contribuirá a preservar la continuidad y previsibilidad del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES.

Que, paralelamente, resulta adecuado fijar la escala de premios del mencionado evento para su edición 2018.

Que, finalmente, corresponde facultar a la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de este Ministerio, para convocar las ediciones del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES y aprobar el cronograma previsto en el reglamento de dicho evento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 392 del 17 de marzo de 1986.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, que se encuentra agregado como Anexo I (IF-2018-37632864-APN-SECPC#MC) y forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el valor de los premios del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES de 2018, conforme lo dispuesto por el Anexo II (IF-2018-37633072-APN-SECPC#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, para convocar las ediciones del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES y aprobar el cronograma previsto en el reglamento aprobado por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 72 MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2018 N° 57731/18 v. 10/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 642/2018

RESOL-2018-642-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-21521433-APN-SG#SSS, las Resoluciones del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 220 de fecha 10 de mayo de 2006, N° 695 de fecha 13 de agosto de 2008 y N° 1006-E de fecha 16 de noviembre de 2017, la Disposición del Registro de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información N° 1 de fecha 19 de febrero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la evolución tecnológica operada en los últimos años y las estrategias de modernización del Estado e informatización de sus procesos administrativos, encaradas por distintos estamentos, resulta de fundamental relevancia adoptar medidas suficientes, adecuadas y necesarias para garantizar la confiabilidad, integridad, disponibilidad y –si aplicare– confidencialidad de la información que gestionan los organismos estatales.

Que se procurará garantizar la prestación continua e ininterrumpida de los diversos servicios prestados por el Estado a través del empleo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que por la Resolución del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 220/2006, en el marco de indicaciones brindadas, por la entonces, Subsecretaría de Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD creó el Comité de Seguridad de la Información, integrado por los Gerentes de todas las áreas sustantivas del Organismo, a los efectos de proyectar y delinear las propuestas para conformar el modelo de política de seguridad de la información a adoptar.

Que la responsabilidad de la implementación de dicha política fue puesta en cabeza de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y la Coordinación del Comité a cargo del Señor Gerente de la Gerencia de Gestión Estratégica del Organismo.

Que mediante la Resolución del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 695/2008 se aprobaron los lineamientos básicos propuestos por el citado Comité para integrar el Modelo de Política de Seguridad de la Información a adoptar por este Organismo, así como el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información y la Política de Privacidad para entidades usuarias del sitio web.

Que por Disposición del Registro de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) N° 1/2015 se aprobó la Política de Seguridad de la Información Modelo, actualmente vigente.

Que luego de varios años de vigencia de las normas señaladas, se estimó necesario readecuar y actualizar las regulaciones aplicables, así como reimpulsar al efecto el funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información de este Organismo.

Que por la Resolución del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1006-E/2017 se modificó la conformación del Comité de Seguridad de la Información del Organismo, creado por la Resolución del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 220/2006, y se instruyó al Comité referido para que analice el Modelo de Política de Seguridad de la Información para Organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, y se proponga al Señor Gerente General las adecuaciones que estime corresponder.

Que se instruyó al Comité de Seguridad de la Información del Organismo para que revise el Reglamento de Funcionamiento, los Principios Básicos del Modelo de Política de Seguridad de la Información, la Política de Control de Accesos a la Red y la Política de Privacidad para entidades usuarias del Sitio Web institucional, incorporados como ANEXOS I, II, III y IV, respectivamente, de la Resolución del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 695/2008, y formule al Señor Gerente General las propuestas que estime oportunas (artículo 4°).

Que previo a la primera reunión del Comité de Seguridad de la Información con su nueva conformación, la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD estableció una comisión ad hoc, para que elabore propuestas a efectos de ser presentadas a consideración del Comité.

Que el Comité de Seguridad de la Información se reunió con fecha 26 de abril de 2018.

Que como resultado de la reunión referida precedentemente, el Comité en cuestión aprobó su Reglamento de Funcionamiento, los Principios Básicos del Modelo de Política de Seguridad de la Información, la Política de Control de Acceso a la Información en Formato Papel, la Política de Control de Acceso a la Información Web de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que se resolvió elevar los instrumentos mencionados en el párrafo anterior al Señor Gerente General, sugiriéndose la emisión del correspondiente acto administrativo que los apruebe y derogue las versiones anteriores que existieren.

Que la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD prestó conformidad con la propuesta presentada por el Comité de Seguridad de la Información.

Que la Gerencia General, la Gerencia de Gestión Estratégica y la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomaron la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, que como ANEXO I (IF-2018-21921953-APN-GG#SSS), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBANSE los Principios Básicos del Modelo de Política de Seguridad de la Información, que como ANEXO II (IF-2018-22036960-APN-GG#SSS), forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- APRUÉBASE la Política de Control de Acceso a la Información en Formato Papel, que como ANEXO III (IF-2018-22033834-APN-GG#SSS), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- APRUÉBASE la Política de Control de Acceso a la Información en Formato Electrónico, que como ANEXO IV (IF-2018-22035509-APN-GG#SSS), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- APRUÉBASE la Política de Control de Acceso a la Información en el Sitio Web de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, que como ANEXO V (IF-2018-22036309-APN-GG#SSS), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- DERÓGASE la Resolución del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 695/2008.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese a la Unidad de Auditoría Interna, a la Gerencia General, a la Coordinación Operativa, a la Secretaría General, a la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud, a las respectivas Gerencias,

a la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización, y a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI), publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Sandro Taricco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2018 N° 57873/18 v. 10/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 776/2018

RESOL-2018-776-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO los Expedientes N° 206.869/12 y N° 13.574/2014 ambos del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 26.682, Resoluciones Nros. 490/90-INOS y 106/1998-SSSALUD, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación realizada por la OBRA SOCIAL SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (R.N.O.S 1-2630-4) a través de la cual comunica su decisión de solicitar se le otorgue la respectiva baja del plan de adherentes oportunamente aprobado.

Que por Resolución N° 106/1998 S.S.SALUD, este Organismo aprobó el Plan de Beneficiarios Adherentes presentado oportunamente por el Agente del Seguro de Salud.

Que se encuentra agregada en el Expediente citado en el Visto, la copia, debidamente certificada del Acta del Consejo de Administración de la Obra Social (de fecha 12/06/2014) por la cual resuelve solicitar la baja del Plan de Adherentes del Agente del Seguro de Salud, ante la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo solicitado, atento el carácter facultativo de la decisión de recibir adherentes, dejando en consecuencia sin efecto la solicitud de inscripción del Plan en el RNEMP iniciada vía web por el Agente del Seguro; sin perjuicio de advertir, que la Obra Social deberá continuar brindado el mentado Plan a aquellos beneficiarios que actualmente revistan la categoría de adherentes.

Que la Gerencia General comparte lo actuado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Dase de baja el Plan de Beneficiarios Adherentes de la OBRA SOCIAL SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (R.N.O.S 1-2630-4), que fuera aprobado por Resolución N° 106/1998 S.S.SALUD y déjase sin efecto la solicitud iniciada vía web por el citado Agente del Seguro en trámite por ante el Expediente N° 206869/12-SSSalud, debiéndose mantener la cobertura de dicho plan respecto de aquellos beneficiarios que a la fecha de publicación de la presente revistan en la categoría de adherentes con los alcances señalados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° - Instrúyase a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción a la que oportunamente se le otorgara provisoriamente el N° 6-1451-7.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase sucesivamente a la Gerencia de Sistemas de Información y a la Coordinación del Registro Nacional de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y en el Expediente N° 206869/12- SSSalud y oportunamente, archívese. Sandro Taricco

e. 10/08/2018 N° 57856/18 v. 10/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1238/2018****RESOL-2018-1238-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-32366643-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1225 de fecha 31 de Agosto de 2010, la Resolución INCAA N° 678-E de fecha 27 de abril de 2018, la Disposición de la Jefatura de Despacho de la Presidencia N° 127-E de fecha 13 de abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas del fomento previstas por la Ley mencionada en el considerando anterior se encuentra la facultad del Presidente del Organismo de auspiciar concursos y premios.

Que el inciso a) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522 y su Decreto Reglamentario N° 1225/2010 estableció la obligación del Instituto de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión y también créditos y/o subsidios, estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este Organismo.

Que dentro del contexto normativo, el organismo fijó como política de fomento la promoción de películas en capítulos destinadas a su televisación en los términos del Artículo 73, inciso a), primera parte de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, denominadas SERIES, priorizando el incremento del empleo argentino y la llegada a mayores audiencias.

Que por Resolución INCAA N° 678-E/2018 se llamó a “CONCURSO DE CORTOMETRAJES –CORTO Y AL PIE-YOG 2018”.

Que por Disposición de la Jefatura de Despacho de la Presidencia N° 127-E/2018 se registró el convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a través de la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS.

Que en el marco de las políticas de fomento a la producción de SERIES en capítulos, destinadas a su televisación y/o difusión en plataformas digitales se realizó el llamado a concurso cuya denominación es la siguiente: “CONCURSO DE CORTOMETRAJES –CORTO Y AL PIE- YOG 2018”.

Que a fin de que sea seleccionado el ganador y suplentes del concurso mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario designar un Jurado conformado por miembros de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural.

Que el inciso l) del Artículo 3ª de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) establece que el Presidente del Organismo posee la atribución de designar jurados, comisiones o delegaciones que demande la ejecución de la presente ley.

Que la Subgerencia de Producción de Contenidos del INCAA sugiere a personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural para desempeñar el rol de jurado.

Que en cumplimiento de lo expuesto, el suscripto ha decidido designar como miembros del Jurado a: FERNANDO MIGUEL SALEM CUESTA (DNI: 25.436.305), VIOLETA URTIZBEREA (DNI: 31.529.105) y JENNIFER DAHLGREN (DNI: 30.926.415).

Que el presente acto emerge como la instrumentación de lo establecido en la Resolución INCAA N° 678-E/2018 del llamado a Concurso, donde en su Anexo I, Capítulo V - DEL JURADO, su artículo DIECISIETE (17) establece que el INCAA nombrará un Jurado que estará conformado por TRES (3) miembros, quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural.

Que la Subgerencias de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Designar como JURADOS TITULARES del “CONCURSO DE CORTOMETRAJES –CORTO Y AL PIE- YOG 2018” aprobado por Resolución INCAA N° 678-E/2018, a: FERNANDO MIGUEL SALEM CUESTA (DNI: 25.436.305), VIOLETA URTIZBEREA (DNI: 31.529.105) y JENNIFER DAHLGREN (DNI: 30.926.415).

ARTÍCULO 2° - Establecer que la presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 10/08/2018 N° 57891/18 v. 10/08/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2136/2018

RESOL-2018-2136-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 2.682 del 29 de octubre de 2015, el Expediente N° 22.349/15 en Cuatro (4) Cuerpos del registro de esta Cartera Ministerial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 y su modificatoria 1096/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 y su modificatoria 486/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 2.682/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 20 (VEINTE) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XV de la citada resolución.

Que por el Acta N° 34 del 23 de octubre de 2015 el Comité de Selección de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación o, en su caso, la continuidad en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Designase a las personas que se mencionan en el ANEXO (IF-2018-10832944-APN-DRRH#ME), que forma parte integrante de la presente medida, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y en la Dependencia de esta Cartera Ministerial que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2018 N° 57587/18 v. 10/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 576/2018

RESOL-2018-576-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° EX 2018-37027916-APN-ANAC#MTR del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda del Apéndice H – Procedimientos Generales para Helicópteros - de la Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la enmienda propiciada tiene por finalidad reglamentar las operaciones de vuelo de helicópteros a bordo de buques o con grúas, y actualizar requisitos reglamentarios que hacen a la seguridad de las operaciones de vuelo en determinadas condiciones.

Que, asimismo, se incorpora la posibilidad de realizar operaciones eventuales de helicópteros desde o hacia lugares no homologados o declarados como helipuertos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGlySA) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), ambas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) han tomado la intervención de su competencia.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la Unidad de Planificación y Control de Gestión y la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL

LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, ambos de esta Administración Nacional, han tomado la intervención que les compete.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto de la enmienda del Apéndice H – Procedimientos Generales para Helicópteros - de la Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que, como Anexo IF-2018-38463362-APN-DGIYSA#ANAC, integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente medida, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional, con asiento en la Calle Azopardo N° 1.405, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo “normaer@anac.gob.ar” a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial, póngase a disposición de los interesados y por un plazo de QUINCE (15) días en la página web institucional y, cumplido, vuelva a la Unidad de Planificación y Control de Gestión – Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos para la continuación del trámite. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gob.ar.

e. 10/08/2018 N° 58135/18 v. 13/08/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Disposiciones

MINISTERIO DE ENERGÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Disposición 94/2018

DI-2018-94-APN-SSEE#MEN

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-30413344-APN-DGDO#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (SOENERGY ARGENTINA S.A.) comunicó a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) su decisión de desvincular del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a las unidades de generación C.T. TARTAGAL, C.T. ESQUINA, C.T. SALTO y C.T. PEHUAJÓ indicadas en el Anexo (IF-2018-34072598-APN-DNRMEM#MEN) que forma parte integrante de la presente disposición.

Que SOENERGY ARGENTINA S.A. expresó como causa de la solicitud de desvinculación la imposibilidad de extender la vigencia del Contrato de Abastecimiento firmado con CAMMESA.

Que CAMMESA realizó la evaluación establecida en el punto 9 del Anexo 17 de Los Procedimientos e informó mediante la Nota N° B-128223-1 del 21 de junio de 2018 que la desvinculación del MEM de las unidades de generación incluida en el mencionado anexo no afectará el normal abastecimiento de la demanda.

Que la referida solicitud de desvinculación se publicó en el Boletín Oficial N° 33.906 del 6 de julio de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del mencionado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la desvinculación del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de las unidades de generación indicadas en el Anexo (IF-2018-34072598-APN-DNRMEM#MEN), que forma parte integrante de la presente disposición, de la firma SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (SOENERGY ARGENTINA S.A.), a partir del próximo período estacional.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO a notificar a SOENERGY ARGENTINA S.A. a las respectivas empresas Transportistas o Prestadoras de la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2018 N° 57773/18 v. 10/08/2018

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 33/2018
DI-2018-33-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-32691365-APN-DNCH#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016, N° 33 de fecha 10 de junio de 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Clínica médica está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 33 de fecha 10 de junio de 2013 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Clínica médica de la institución Hospital Aeronautico Central (C.A.B.A.) ha sido acreditada en la B por un período de 3 años.

Que con anterioridad al vencimiento de la acreditación la residencia ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Clínica médica de la institución Hospital Aeronautico Central (C.A.B.A.), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 5 (CINCO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, a las encuestas realizadas a los residentes, y observa que la cantidad de años sugerida por la Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires no es adecuada debido a la persistencia de recomendaciones efectuadas en la anterior acreditación y a que la residencia se ajusta parcialmente a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1342/2007, los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015), el Marco de Referencia de la especialidad (Resolución Ministerial N° 1074/2015) y Resolución Ministerial N° 1993/2015, proponiendo acreditar la residencia en la categoría A por un período de 4 (CUATRO) años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Clínica médica de la institución Hospital Aeronautico Central (C.A.B.A.).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase la Residencia médica de Clínica médica de la institución Hospital Aeronautico Central (C.A.B.A.), en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La Residencia Médica de Clínica médica de la institución Hospital Aeronautico Central (C.A.B.A.) deberá:

- a. Incluir todos los Contenidos Transversales en el Programa de Formación presentado, según lo estipulado en el Marco de Referencia de la Especialidad, previendo la modalidad de enseñanza de esos contenidos y asegurando su desarrollo durante la Residencia (Disposición N°104/2015).
- b. Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad y Resolución Ministerial N° 1993/2015. Reducir y adecuar la cantidad y carga horaria de las guardias activas, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- c. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N°1993/2015.
- d. Distribuir de manera uniforme las guardias durante el transcurso de la Residencia de acuerdo a lo estipulado por el Marco de Referencia de la Especialidad.

e. Promover y fortalecer el aprendizaje de los residentes en la estrategia de Atención Primaria de la Salud, acorde a la especialidad.

f. Fortalecer el área de investigación y promover la realización y publicación de actividades científicas.

ARTICULO 3°.- La Residencia Médica de Clínica médica de la institución Hospital Aeronautico Central (C.A.B.A.), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Javier O'Donnell

e. 10/08/2018 N° 57738/18 v. 10/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA TÉCNICA

Disposición 1/2018

DI-2018-1-APN-GT#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-37145925-APN-SS#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1 de fecha 05 de enero de 2016, N° 47 de fecha 31 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) regular y supervisar el sistema instaurado en dicha ley.

Que el artículo 27 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo dispuso que los empleadores no incluidos en el régimen de autoseguro deberán afiliarse obligatoriamente a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) que libremente elijan.

Que el punto 2° del artículo citado en el considerando precedente, estableció que la A.R.T. no podrá rechazar la afiliación de ningún empleador incluido en su ámbito de actuación.

Que mediante Resolución RESOL-2018-47-APN-SRT#MT, se creó el servicio "APLICATIVOS DE AYUDA A LA COTIZACIÓN", con el fin de impulsar y promover la utilización de aplicativos informáticos que otorguen transparencia y trazabilidad al proceso de solicitud y consulta de cotizaciones.

Que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberán cumplir con las obligaciones estipuladas en la dicha resolución, mediante los aplicativos que a tal fin la S.R.T. pone a su disposición en la Extranet del organismo.

Que el artículo 13 de la citada Resolución faculta a la Subgerencia de Sistemas a determinar los aspectos técnicos del servicio "APLICATIVOS DE AYUDA A LA COTIZACIÓN" y establecer la modalidad y procedimientos a través de los cuales las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) operarán dichos aplicativos.

Que en tal sentido, resulta necesario determinar ciertos aspectos vinculados a la Solicitud Electrónica de Cotización (S.E.C.), tales como, cantidad de consultas posibles, plazos de respuesta y de validez de la cotización.

Que la Gerencia de Control Prestacional prestó su conformidad a la medida impulsada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 5 de enero de 2016, el artículo 13 de la RESOL-2018-47-APN-SRT#MT y el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Por ello,

**EL GERENTE TÉCNICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que durante el plazo establecido en el artículo 7° de la RESOL-2018-47-APN-SRT#MT, el empleador podrá realizar hasta CINCO (5) Solicitudes Electrónicas de Cotización. En cada caso, para efectuar una nueva solicitud, la anterior deberá estar finalizada, sea porque la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) haya contestado o porque transcurrió el plazo con que la misma contaba para dar respuesta.

ARTÍCULO 2°.- Determínese que el plazo de respuesta por parte de la A.R.T., establecido en el artículo 8° de la RESOL-2018-47-APN-SRT#MT, será de aplicación a los casos en que el empleador solicitante tenga hasta CINCUENTA (50) trabajadores. Para los casos en que el empleador tenga más de CINCUENTA (50) trabajadores el plazo será de QUINCE (15) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- La respuesta a la Solicitud de Cotización tendrá una validez de TREINTA (30) días corridos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fermin Jose Ricarte

e. 10/08/2018 N° 57843/18 v. 10/08/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
Disposición 165/2018
DI-2018-165-APN-SSCI#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° S01:0333870/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, a aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por dicha Dirección Nacional y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que, a través de la Resolución N° 286 de fecha de 11 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se delegaron en la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las competencias referidas a la Ley N° 22.802, resultando la Autoridad Competente para intervenir en la validación de acuerdos de reconocimiento.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación nacionales reconocidos y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta autoridad.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE CERTIFICACIÓN Y NORMALIZACIÓN (IRAM) de la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra reconocido mediante la Disposición N° 775 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA

Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para actuar en la aplicación del Régimen de Certificación Obligatoria de equipamiento eléctrico.

Que dicho Instituto ha solicitado la validación del acuerdo bilateral, exclusivamente con la empresa KOREA TESTING & RESEARCH INSTITUTE de la REPÚBLICA DE COREA.

Que el acuerdo mencionado en el considerando anterior, incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que, el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes, resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis.

Que, el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de CINCO (5) años con renovación automática contados desde el acto de validación por parte de esta autoridad, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA de competencia de esta Autoridad de Aplicación.

Que, el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 22.802, por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR y 286/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) de la REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa KOREA TESTING & RESEARCH INSTITUTE de la REPÚBLICA DE COREA, obrante en el expediente citado en el Visto, asimismo, déjese constancia que el presente acuerdo tiene validez únicamente con la filial de la empresa KOREA TESTING & RESEARCH INSTITUTE.

ARTÍCULO 2°.- La validación a que hace referencia el artículo precedente se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes, asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el Anexo I que, como IF-2018-25284081-APN-DPCIYC#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una validez de CINCO (5) años con renovación automática contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Disposición 168/2018
DI-2018-168-APN-SSCI#MP

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° S01:0315438/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 163 de fecha 29 de septiembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad, establecidos por la Resolución N° 23 de fecha 8 de octubre de 2004 del GRUPO MERCADO COMUN del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), para los juguetes que se comercializan en el país.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A., solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia Seguridad de Juguetes.

Que la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A., ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el considerando inmediato anterior, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por la Autoridad Competente.

Que, en ese sentido, se ha comprobado el Certificado de Acreditación de Organismo de Certificación de Productos bajo el N° OCP008, por parte del Organismo Argentino de Acreditación que exige el inciso a) del Artículo 2° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, según consta a fojas 91/93 de las actuaciones de la referencia, sobre "Seguridad en juguetes".

Que se ha verificado la contratación del seguro de Responsabilidad Civil General correspondiente a la Póliza N° 14-0005858 con una vigencia desde el día 30 de septiembre de 2017 hasta el día 30 de septiembre de 2018, emitido por la compañía ZURICH ARGENTINA S.A., obrante a fojas 415/419 del expediente de la referencia, siendo aprobado sin objeciones, conforme el inciso e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, y su actualización por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se dispuso la intervención en el proceso de reconocimiento de un Comité de Evaluación convocado a tal efecto.

Que, en ese sentido, ha tomado la debida intervención el Comité de Evaluación de Organismos de Certificación de la entonces Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, según consta en las Actas de fechas 30 de octubre de 2017 obrante a foja 300, 12 de marzo de 2018 obrante a fojas 421/422 y 9 de mayo de 2018 obrante a foja 429, todas en el expediente de la referencia, mediante las cuales el citado Comité se ha expedido favorablemente, recomendando el reconocimiento de la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. para desempeñarse como Organismo de Certificación en la aplicación de los regímenes de certificación de etiquetado sobre "Seguridad en Juguetes".

Que las Resoluciones Nros. 123/99 y 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que en atención al cambio normativo introducido por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018, se dictó la Resolución N° 286 de fecha 11 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través de la cual se delegaron en la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, las competencias referidas a la Ley N° 22.802, resultando la Autoridad Competente para el citado reconocimiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 22.802, por los Artículo 1° y 2° de la Resolución N° 123/99 y por el Artículo 6° de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y la Resolución N° 286/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. como Organismo de Certificación en aplicación del régimen establecido por la Resolución N° 163 de fecha 29 de septiembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en materia de “Seguridad en Juguetes”.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de Certificación en aplicación de lo establecido por el inciso e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y su actualización por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, presentado por el Organismo de Certificación INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

e. 10/08/2018 N° 57837/18 v. 10/08/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4007/2018

DI-2018-4007-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente EX-2017-11794322- -APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las Disposiciones DNM N° 1288 del 7 de mayo de 2013, N° 4534 del 30 de diciembre de 2013, N° 387 del 26 de febrero de 2014, N° 1822 del 4 de junio de 2014, N° 2599 del 28 de julio de 2014, N° 3431 del 15 de septiembre de 2014, N° 3608 del 26 de septiembre de 2014, N° 4324 del 4 de noviembre de 2014, N° 4968 del 11 de diciembre de 2014, N° 1553 del 9 de abril de 2015, N° 3178 del 17 de julio de 2015, N° 6141 del 30 de noviembre de 2015, DI-2017-4031-APN-DNM#MI del 3 de julio de 2017 y DI-2018-2444-APN-DNM#M del 5 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DNM N° 1288/13 se aprobó el REGISTRO DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A FIRMAR DIGITALMENTE, así como también se aprobaron las Nóminas de Funcionarios de Sede Central y de las Delegaciones y Oficinas Migratorias con firma delegada para suscribir digitalmente aquellos actos relativos a trámites generados en el marco del aplicativo SADEX, de conformidad con los diferentes niveles de autorización establecidos para la suscripción digital de tales actos administrativos.

Que en esta Dirección Nacional se ha iniciado un proceso de reorganización interna por lo que resulta necesario modificar el Anexo II de la Disposición DNM N° 1288/13, modificada por sus similares N° 4534/13, N° 387/14, N° 1822/14, N° 2599/14, N° 3431/14, N° 3608/14, N° 4324/14, N° 4968/14, N° 1553/15, N° 3178/15, N° 6141/15, DI-2017-4031-APN-DNM#MI y DI-2018-2444-APN-DNM#MI, y con relación a los agentes que prestan servicios en la DIRECCIÓN DE RADICACIONES, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de esta Dirección Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase a partir del dictado de la presente medida, la nómina aprobada por el Anexo II de la Disposición DNM N° 1288 del 7 de mayo de 2013 modificada por las Disposiciones DNM N° 4534 del 30 de diciembre de 2013, N° 387 del 26 de febrero de 2014, N° 1822 del 4 de junio de 2014, N° 2599 del 28 de julio de 2014, N° 3431 del 15 de septiembre de 2014, N° 3608 del 26 de septiembre de 2014, N° 4324 del 4 de noviembre de 2014, N° 4968 del 11 de diciembre de 2014, N° 1553 del 9 de abril de 2015, N° 3178 del 17 de julio de 2015, N° 6141 del 30 de noviembre de 2015, DI-2017-4031-APN-DNM#MI del 3 de julio de 2017 y DI-2018-2444-APN-DNM#MI del 5 de junio de 2018 que detalla los funcionarios de la Sede Central de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con firma delegada para suscribir digitalmente aquellos actos relativos a tramites generados en el marco del aplicativo SADEX, exclusivamente pertenecientes a la órbita de la DIRECCIÓN DE RADICACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Dese de baja al agente Pablo Ricardo LANDOLFI (DNI N° 33.620.756), Legajo N° 40.753, del Anexo I de la Disposición DI-2018-2444-APN-DNM#MI.

ARTÍCULO 3°.- Dese de alta al agente Lisandro LOVISA (DNI N° 35.400.245), Legajo N° 61.282, como agente con firma autorizada en el Departamento de Gestión de Trámites MERCOSUR, Nivel III, incorporándose por la presente al Anexo I mencionado en el artículo precedentemente.

ARTÍCULO 4°.- Dese de alta al agente Nicolás María VAZQUEZ (DNI N° 24.425.409), Legajo N° 60.762, como agente con firma autorizada en el Departamento de Gestión de Trámites NO MERCOSUR, Nivel II, incorporándose por la presente al Anexo I mencionado en el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Dese de alta a la agente Ludmila Mailen ROMERO MORÁN (DNI N° 35.532.415), Legajo N° 62.788, como agente con firma autorizada en el Departamento de Gestión de Trámites MERCOSUR, Nivel II, incorporándose por la presente al Anexo I mencionado en el artículo 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN para su conocimiento.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 10/08/2018 N° 57659/18 v. 10/08/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7865/2018

DI-2018-7865-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el EX-2018-29710168-APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 7° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que “los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán: a) funcionar bajo la dirección técnica de profesionales universitarios farmacéuticos o químicos u otros profesionales con títulos habilitantes, según la naturaleza de los productos; b) disponer de locales e instalaciones adecuados a la naturaleza de los productos a fabricar o fraccionar; c) disponer de equipos y elementos de prueba normalizados para el ensayo, contralor y conservación de los productos; e) asegurar condiciones higiénico-sanitarias de acuerdo con las necesidades y requisitos de los procesos de elaboración o fraccionamiento; f) respecto a las drogas que determine la reglamentación del presente, llevar los libros de fabricación, control y egreso y protocolos por partida, conservando la documentación, y suministrar al Ministerio de Salud y Acción Social información sobre existencias y egresos; g) entregar únicamente drogas o medicamentos a personas físicas ideales habilitadas para su utilización, tenencia, o expendio al público, tomando en todos los casos los recaudos necesarios que justifiquen su destino asegurado”.

Que esta Administración Nacional, a través de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA, lleva el registro de Inscripción de Establecimientos, identificándolos por un número de Legajo que se asigna en el proceso de habilitación.

Que la referida Dirección viene realizando un control sistemático de legajos inscriptos en el Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional, que no registran desde hace varios años, ninguna actividad en el rubro que oportunamente fueran habilitados, y no poseen productos inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) vigentes.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información precisa sobre los establecimientos habilitados y sus productos inscriptos en el REM.

Que la firma LABORATORIO GASAVEL S.A., con domicilio en la calle Zapiola N° 2836, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra habilitada en el Registro de Inscripción de Establecimientos, como “IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES”, bajo el Legajo N° 7003, no posee productos inscriptos y vigentes en el REM, al día de la fecha.

Que las bajas de estas habilitaciones permitirán un mejor ordenamiento del Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional.

Que corresponde proceder a la baja de la habilitación en cuestión por no realizar ninguna actividad vinculada con el rubro asignado oportunamente.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma LABORATORIO GASAVEL S.A., con domicilio en la calle Zapiola N° 2836, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como "IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES", bajo el Legajo N° 7003.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y al Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 10/08/2018 N° 57650/18 v. 10/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7868/2018

DI-2018-7868-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el EX-2018-29714031-APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 7° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que "los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán: a) funcionar bajo la dirección técnica de profesionales universitarios farmacéuticos o químicos u otros profesionales con títulos habilitantes, según la naturaleza de los productos; b) disponer de locales e instalaciones adecuados a la naturaleza de los productos a fabricar o fraccionar; c) disponer de equipos y elementos de prueba normalizados para el ensayo, contralor y conservación de los productos; e) asegurar condiciones higiénico-sanitarias de acuerdo con las necesidades y requisitos de los procesos de elaboración o fraccionamiento; f) respecto a las drogas que determine la reglamentación del presente, llevar los libros de fabricación, control y egreso y protocolos por partida, conservando la documentación, y suministrar al Ministerio de Salud y Acción Social información sobre existencias y egresos; g) entregar únicamente

drogas o medicamentos a personas físicas ideales habilitadas para su utilización, tenencia, o expendio al público, tomando en todos los casos los recaudos necesarios que justifiquen su destino asegurado”.

Que esta Administración Nacional, a través de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA, lleva el registro de Inscripción de Establecimientos, identificándolos por un número de Legajo que se asigna en el proceso de habilitación.

Que la referida Dirección viene realizando un control sistemático de legajos inscriptos en el Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional, que no registran desde hace varios años, ninguna actividad en el rubro que oportunamente fueran habilitados, y no poseen productos inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) vigentes.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información precisa sobre los establecimientos habilitados y sus productos inscriptos en el REM.

Que la firma DEXTER S.A.I.C., con domicilio en la calle Teniente General Juan Domingo Perón N° 2521, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra habilitada en el Registro de Inscripción de Establecimientos, como “LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES Y COSMÉTICOS, IMPORTACIÓN Y ELABORACIÓN DE ELEMENTOS DE DIAGNÓSTICO, IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE DROGAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y ELEMENTOS DE DIAGNÓSTICO”, bajo el Legajo N° 6765, no está incluida en el VNM ni posee productos inscriptos y vigentes en el REM, al día de la fecha.

Que las bajas de estas habilitaciones permitirán un mejor ordenamiento del Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional.

Que corresponde proceder a la baja de la habilitación en cuestión por no realizar ninguna actividad vinculada con el rubro asignado oportunamente.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma DEXTER S.A.I.C., con domicilio en la calle Teniente General Juan Domingo Perón N° 2521, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como “LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES Y COSMÉTICOS, IMPORTACIÓN Y ELABORACIÓN DE ELEMENTOS DE DIAGNÓSTICO, IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE DROGAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y ELEMENTOS DE DIAGNÓSTICO”, bajo el Legajo N° 6765.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y al Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 10/08/2018 N° 57655/18 v. 10/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7878/2018

DI-2018-7878-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el EX-2018-29635996-APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las

drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 7° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que “los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán: a) funcionar bajo la dirección técnica de profesionales universitarios farmacéuticos o químicos u otros profesionales con títulos habilitantes, según la naturaleza de los productos; b) disponer de locales e instalaciones adecuados a la naturaleza de los productos a fabricar o fraccionar; c) disponer de equipos y elementos de prueba normalizados para el ensayo, contralor y conservación de los productos; e) asegurar condiciones higiénico-sanitarias de acuerdo con las necesidades y requisitos de los procesos de elaboración o fraccionamiento; f) respecto a las drogas que determine la reglamentación del presente, llevar los libros de fabricación, control y egreso y protocolos por partida, conservando la documentación, y suministrar al Ministerio de Salud y Acción Social información sobre existencias y egresos; g) entregar únicamente drogas o medicamentos a personas físicas ideales habilitadas para su utilización, tenencia, o expendio al público, tomando en todos los casos los recaudos necesarios que justifiquen su destino asegurado”.

Que esta Administración Nacional, a través de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA, lleva el registro de Inscripción de Establecimientos, identificándolos por un número de Legajo que se asigna en el proceso de habilitación.

Que la referida Dirección viene realizando un control sistemático de legajos inscriptos en el Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional, que no registran desde hace varios años, ninguna actividad en el rubro que oportunamente fueran habilitados, y no poseen productos inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) vigentes.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información precisa sobre los establecimientos habilitados y sus productos inscriptos en el REM.

Que la firma LABORATORIO EL MONJE NEGRO de MIGUEL ANGEL GRELLA y MARÍA A.L. MARTÍNEZ de GRELLA, con domicilio en la calle Gral. Paz N° 1916, Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, se encuentra habilitada en el Registro de Inscripción de Establecimientos, como “LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES”, bajo el Legajo N° 7022, no está incluida en el VNM ni posee productos inscriptos y vigentes en el REM, al día de la fecha.

Que las bajas de estas habilitaciones permitirán un mejor ordenamiento del Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional.

Que corresponde proceder a la baja de la habilitación en cuestión por no realizar ninguna actividad vinculada con el rubro asignado oportunamente.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma LABORATORIO EL MONJE NEGRO de MIGUEL ANGEL GRELLA y MARÍA A.L. MARTÍNEZ de GRELLA, con domicilio en la calle Gral. Paz N° 1916, Olivos, Partido

de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, como "LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES", bajo el Legajo N° 7022.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y al Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 10/08/2018 N° 57652/18 v. 10/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7882/2018

DI-2018-7882-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el EX-2018-29866940-APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 7° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que "los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán: a) funcionar bajo la dirección técnica de profesionales universitarios farmacéuticos o químicos u otros profesionales con títulos habilitantes, según la naturaleza de los productos; b) disponer de locales e instalaciones adecuados a la naturaleza de los productos a fabricar o fraccionar; c) disponer de equipos y elementos de prueba normalizados para el ensayo, contralor y conservación de los productos; e) asegurar condiciones higiénico-sanitarias de acuerdo con las necesidades y requisitos de los procesos de elaboración o fraccionamiento; f) respecto a las drogas que determine la reglamentación del presente, llevar los libros de fabricación, control y egreso y protocolos por partida, conservando la documentación, y suministrar al Ministerio de Salud y Acción Social información sobre existencias y egresos; g) entregar únicamente drogas o medicamentos a personas físicas ideales habilitadas para su utilización, tenencia, o expendio al público, tomando en todos los casos los recaudos necesarios que justifiquen su destino asegurado".

Que esta Administración Nacional, a través de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA, lleva el registro de Inscripción de Establecimientos, identificándolos por un número de Legajo que se asigna en el proceso de habilitación.

Que la referida Dirección viene realizando un control sistemático de legajos inscriptos en el Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional, que no registran desde hace varios años, ninguna actividad en el rubro que oportunamente fueran habilitados, y no poseen productos inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) vigentes.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información precisa sobre los establecimientos habilitados y sus productos inscriptos en el REM.

Que la firma WHITEHALL LABORATORIES S.A. (ex KOLYNOS S.A.C.I.), con domicilio en la Avda. 12 de Octubre N° 4444, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, se encuentra habilitada en el Registro de Inscripción de Establecimientos, como "LABORATORIO DE PRODUCTOS DE TOCADOR Y ESPECIALIDADES MEDICINALES, IMPORTADORA Y EXPORADORA DE DROGAS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES, en carácter de usuaria, ELABORADORA, FRACCIONADORA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PRODUCTOS INSECTICIDAS", bajo los Legajos Nros. 6546, 14.732, 15.018, 113 y 2329; no está incluida en el VNM ni posee productos inscriptos y vigentes en el REM, al día de la fecha.

Que las bajas de estas habilitaciones permitirán un mejor ordenamiento del Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional.

Que corresponde proceder a la baja de la habilitación en cuestión por no realizar ninguna actividad vinculada con el rubro asignado oportunamente.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma WHITEHALL LABORATORIES S.A. (ex KOLYNOS S.A.C.I.), con domicilio en la Avda. 12 de Octubre N° 4444, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, como "LABORATORIO DE PRODUCTOS DE TOCADOR Y ESPECIALIDADES MEDICINALES, IMPORTADORA Y EXPORADORA DE DROGAS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES, en carácter de usuaria, ELABORADORA, FRACCIONADORA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PRODUCTOS INSECTICIDAS"; bajo los Legajos Nros. 6546, 14.732, 15.018, 113 y 2329.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y al Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 10/08/2018 N° 57658/18 v. 10/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7923/2018

DI-2018-7923-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-656-17-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que inicia las presentes actuaciones el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS –INAME- en el marco de verificación de funcionamiento de establecimientos habilitados por esta Administración Nacional.

Que la firma FRAMINGHAM PHARMA S.R.L. fue habilitada como "Laboratorio de especialidades medicinales para acondicionamiento primario en frascos en la forma farmacéutica de cápsulas blandas. Acondicionamiento secundario de especialidades medicinales y de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes" con domicilio sito en la calle Agüero N° 363/65, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Legajo N° 7033.

Que a fojas 5 obra el informe técnico del Departamento de Inspectoría del INAME señalando que en la inspección realizada por O.I. 2017/1694-INAME-239 el apoderado legal de la firma manifiesta que no está realizando ninguna

actividad de especialidades medicinales, que no tiene fecha de restablecimiento, prestando conformidad a la baja de la habilitación otorgada.

Que a fojas 8 toma conocimiento la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud área Productos de Cosméticos.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma FRAMINGHAM PHARMA S.R.L. habilitada como "Laboratorio de especialidades medicinales para acondicionamiento primario en frascos en la forma farmacéutica de cápsulas blandas. Acondicionamiento secundario de especialidades medicinales y de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes" con domicilio sito en la calle Agüero N° 363/65, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Legajo N° 7033.

ARTÍCULO 2°.- CANCELASE el Legajo N° 7033.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y al Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 10/08/2018 N° 57699/18 v. 10/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7924/2018

DI-2018-7924-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-5446-18-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma DROGUERÍA COMARSA S.A. solicita la baja de su habilitación otorgada para efectuar "TRÁNSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES", con domicilio sito en la calle Heredia N° 889/9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; bajo el Legajo N° 516.

Que asimismo corresponde proceder a la limitación de quien ejerce la Dirección Técnica del referido establecimiento.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma DROGUERÍA COMARSA S.A. para efectuar "TRÁNSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES", con domicilio sito en la calle Heredia N° 889/9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; bajo el Legajo N° 516.

ARTÍCULO 2°.- CANCELASE el Certificado de Inscripción de Establecimiento y la Constancia de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos, otorgadas bajo el Legajo N° 516, cuyos originales obran a fojas 2 y 3.

ARTÍCULO 3°.- Limitase la Dirección Técnica de la Farmacéutica Sra. María Consuelo GONZÁLEZ, Matrícula N° 8570, a partir del 31 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria (ANMAT FEDERAL) a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 10/08/2018 N° 57669/18 v. 10/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7953/2018

DI-2018-7953-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-847-17-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que inicia las presentes actuaciones el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS –INAME- en el marco de verificación de funcionamiento de establecimientos habilitados por esta Administración Nacional.

Que la firma LABORATORIO ROSARIO S.A. fue habilitada como “Elaborador y fraccionador de productos de Farmacopea Argentina según Disposición N° 3404/99 en las formas farmacéuticas de líquidos y polvos. Elaborador de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes en las formas de líquidos no inflamables y semisólidos” con domicilio sito en la calle San Luis N° 4216, Rosario, Provincia de Santa Fe; Legajo N° 7369.

Que a fojas 5 obra el informe técnico del Departamento de Inspectoría del INAME señalando que en la inspección realizada por O.I. 2017/1180-INAME-162 el establecimiento se encontraba vacío y sin ningún equipamiento; la directora técnica manifiesta que realizaron la baja en la jurisdicción pues no renovaron el contrato del edificio.

Que a fojas 8 toma conocimiento la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud área Productos de Cosméticos.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma LABORATORIO ROSARIO S.A. habilitada como “Elaborador y fraccionador de productos de la Farmacopea Argentina según Disposición N° 3404/99 en las formas farmacéuticas de líquidos y polvos. Elaborador de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes en las formas de líquidos no inflamables y semisólidos” con domicilio sito en la calle San Luis N° 4216, Rosario, Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°.- CANCELASE el Legajo N° 7369.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y al Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 10/08/2018 N° 57678/18 v. 10/08/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 7956/2018****DI-2018-7956-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-4943-18-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma AUDIFARM SALUD S.A. solicita la baja de su habilitación otorgada para efectuar "TRÁNSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES", con domicilio sito en la calle Don Bosco N° 4158/60 – PB y ET UF N° 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; bajo el Legajo N° 483.

Que asimismo corresponde proceder a la limitación de quien ejerce la Dirección Técnica del referido establecimiento.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma AUDIFARM SALUD S.A. para efectuar "TRÁNSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES", con domicilio sito en la calle Don Bosco N° 4158/60 – PB y ET UF N° 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; bajo el Legajo N° 483.

ARTÍCULO 2°.- CANCELASE el Certificado de Inscripción de Establecimiento y la Constancia de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos, otorgadas bajo el Legajo N° 483.

ARTÍCULO 3°.- Límitase la Dirección Técnica del Farmacéutico Sr. Antonio Alfonso FRAGASSI, Matrícula N° 13.330, a partir del 10 de mayo de 2018

ARTÍCULO 4°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria (ANMAT FEDERAL) a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 10/08/2018 N° 57676/18 v. 10/08/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 7957/2018****DI-2018-7957-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-5290-18-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma IG CENTER S.R.L. solicita la baja de su habilitación otorgada como "LABORATORIO ELABORADOR DE MEZCLAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL EXTEMPORÁNEA", con domicilio sito en la calle Pringles N° 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; bajo el Legajo N° 7399.

Que asimismo corresponde proceder a la limitación de quien ejerce la Dirección Técnica del referido establecimiento.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma IG CENTER S.R.L. como "LABORATORIO ELABORADOR DE MEZCLAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL EXTEMPORÁNEA", con domicilio sito en la calle Pringles N° 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; bajo el Legajo N° 7399.

ARTÍCULO 2°.- CANCELASE el Certificado de Inscripción de Establecimiento otorgado bajo el Legajo N° 7399, cuyo original obra a fojas 2.

ARTÍCULO 3°.- Limitase la Dirección Técnica de la Farmacéutica Sra. Mónica Susana TELERMAN, Matrícula N° 9241, a partir del 9 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria (ANMAT FEDERAL) a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 10/08/2018 N° 57674/18 v. 10/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7958/2018

DI-2018-7958-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-2803-18-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma PHARMATECH S.A. solicita la baja de su habilitación otorgada para efectuar TRÁNSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES, Legajo N° 238 para operar en el domicilio sito en la calle Azcuénaga N° 157, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la firma continuará operando con la habilitación otorgada por el Legajo N° 1041 con domicilio sito en la calle Estados Unidos N° 3210, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma PHARMATECH S.A. para efectuar TRÁNSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES, en el domicilio sito en la calle Azcuénaga N° 157, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- CANCELASE el Certificado de Inscripción de Establecimiento y la Constancia de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos otorgadas bajo el Legajo N° 238.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 10/08/2018 N° 57671/18 v. 10/08/2018



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA PAMPEANA
ADUANA DE BAHÍA BLANCA

OBJETO: PUBLICACIÓN REZAGOS. Aduana Bahía Blanca dependiente de la Dirección Regional Aduanera Pampeana, anuncia por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías en situación prevista en inciso b) del artículo N° 417 de la ley 22415, cuya identificación a continuación se indican en el cuadro, a solicitar alguna de las destinaciones autorizadas en la normativa vigente, en virtud de lo prescripto en el artículo N° 1 de la Ley 25603, previo pago de las multas que por derecho correspondiere.

Consignatario	MANI	Conocimiento	Descripción	Embalaje	MCA/MOD/NRO	Total	Estado
ENERGY HOLDING S.A	17003MANI000192Z	PECAO7TAOKU0583	2606,00,12,000T (Bauxita Calcinada)	BOLSON	EPG 1081A – Mod. 30/50 162 ton – Mod 20/40 108 ton	270 tons.	Nuevo Imp.
ENERGY HOLDING S.A	17003MANI000193R	PECAO7TAOKU0584	2606,00,12,000T (Bauxita Calcinada)	BOLSON	EPG 1081A – Mod. 30/50 216 ton – Mod 20/40 54 ton	270 tons.	Nuevo Imp.
ENERGY HOLDING S.A	17003MANI000194S	PECAO7TAOKU0585	2606,00,12,000T (Bauxita Calcinada)	BOLSON	EPG 1081A – Mod. 30/50 216 ton – Mod 20/40 54 ton	270 tons.	Nuevo Imp.
ENERGY HOLDING S.A	17003MANI000195T	PECAO7TAOKI0586	2606,00,12,000T (Bauxita Calcinada)	BOLSON	EPG 1081A – Mod. 30/50 270 ton	270 tons.	Nuevo Imp.
ENERGY HOLDING S.A	17003MANI000197V	PECAO7TAOKU0588	2606,00,12,000T (Bauxita Calcinada)	BOLSON	EPG 1081A – Mod. 30/50 189 ton – Mod 20/40 81 ton	270 tons.	Nuevo Imp.
ENERGY HOLDING S.A	17003MANI000209P	PECAO7TAOKU0591	2606,00,12,000T (Bauxita Calcinada)	BOLSON	EPG 1081A – Mod. 30/50 189 ton – Mod 20/40 81 ton	270 tons.	Nuevo Imp.
ENERGY HOLDING S.A	17003MANI000210H	PECAO7TAOKU0592	2606,00,12,000T (Bauxita Calcinada)	BOLSON	EPG 1081A – Mod. 30/50 189 ton – Mod 20/40 81 ton	270 tons.	Nuevo Imp.
ENERGY HOLDING S.A	17003MANI000211X	PECAO7TAOKU0593	2606,00,12,000T (Bauxita Calcinada)	BOLSON	EPG 1081A – Mod. 30/50 189 ton – Mod 20/40 81 ton	270 tons.	Nuevo Imp.
ENERGY HOLDING S.A	17003MANI000212J	PECAO7TAOKI0594	2606,00,12,000T (Bauxita Calcinada)	BOLSON	EPG 1081A – Mod. 30/50 189 ton – Mod 20/40 81 ton	270 tons.	Nuevo Imp.
ENERGY HOLDING S.A	17003MANI000213K	PECAO7TAOKU0595	2606,00,12,000T (Bauxita Calcinada)	BOLSON	EPG 1081A – Mod. 30/50 189 ton – Mod 20/40 81 ton	270 tons.	Nuevo Imp.
ENERGY HOLDING S.A	17003MANI000214L	PECAO7TAOKU0596	2606,00,12,000T (Bauxita Calcinada)	BOLSON	EPG 1081A – Mod. 30/50 189 ton – Mod 20/40 81 ton	270 tons.	Nuevo Imp.
ENERGY HOLDING S.A	17003MANI000225N	PECAO7TAOKU0616	2606,00,12,000T (Bauxita Calcinada)	BOLSON	EPG 1081A – Mod. 30/50 189 ton – Mod 20/40 81 ton	270 tons.	Nuevo Imp.
ENERGY HOLDING S.A	17003MANI000227P	PECAO7TAOKU0617	2606,00,12,000T (Bauxita Calcinada)	BOLSON	EPG 1081A – Mod. 30/50 189 ton – Mod 20/40 81 ton	270 tons.	Nuevo Imp.
ENERGY HOLDING S.A	17003MANI000228Z	PECAO7TAOKI0618	2606,00,12,000T (Bauxita Calcinada)	BOLSON	EPG 1081A – Mod. 30/50 189 ton – Mod 20/40 81 ton	270 tons.	Nuevo Imp.
ENERGY HOLDING S.A	17003MANI000229R	PECAO7TAOKU0619	2606,00,12,000T (Bauxita Calcinada)	BOLSON	EPG 1081A – Mod. 30/50 189 ton – Mod 20/40 81 ton	270 tons.	Nuevo Imp.

Consignatario	MANI	Conocimiento	Descripción	Embalaje	MCA/MOD/NRO	Total	Estado
ENERGY HOLDING S.A	17003MANI000230J	PECA07TAOKU0620	2606,00,12,000T (Bauxita Calcinada)	BOLSON	EPG 1081A – Mod. 30/50 189 ton – Mod 20/40 81 ton	270 tons.	Nuevo Imp.
ENERGY HOLDING S.A	17003MANI000231K	PECA07TAOKU0621	2606,00,12,000T (Bauxita Calcinada)	BOLSON	EPG 1081A – Mod. 30/50 189 ton – Mod 20/40 81 ton	270 tons.	Nuevo Imp.
ENERGY HOLDING S.A	17003MANI000232L	PECA07TAOKU0622	2606,00,12,000T (Bauxita Calcinada)	BOLSON	EPG 1081A – Mod. 30/50 189 ton – Mod 20/40 81 ton	270 tons.	Nuevo Imp.
ERZETIC MARIA PAULA	16003MANI000756V	17003MARE000001F	2606,00,12,000T (Bauxita Calcinada)	UNIDAD	S/M – Mod. LL10 y CL20	2 Un.	Nuevo Imp.
ALFALFA Y FORRAJE DE LA PATAGO	16003MANI000717S	16003MARE000001E	2 conjuntos de cruz y cojinetes para tractor	UNIDAD	John Deere AT 149827	2 Un.	Nuevo Imp.
	16003MANI000717S	16003MARE000001E	Anillo de retención para tractor	UNIDAD	John Deere R188348	1 Un.	Nuevo Imp.
HALLIBURTON ARGENTINA SOCIEDAD	18003MANI000112J	18003MARE000005K	Cinta transportadora	UNIDAD	Mca. Halliburton S/N	1 Un.	Usado Imp.
HALLIBURTON ARGENTINA SOCIEDAD	18003MANI000112J	18003MARE000006L	Cinta transportadora	UNIDAD	Mca. Halliburton S/N	1 Un.	Usado Imp.

Laura Scalezzi, A/C Sec. Administ. y Financiera, Dir. Reg. Aduanera Pampeana.

e. 10/08/2018 N° 58095/18 v. 10/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RAFAELA

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá a destinarla de acuerdo al art. 4 de la Ley 25603 o a su destrucción en caso de corresponder de acuerdo al art. 448 del C.A.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse ante la Oficina Administrativa de la Aduana de Rafaela, sita en Necochea 215 PA de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO – ADUANA DE RAFAELA

Fecha de Procedimiento G.N. Sunchales y/o Rafaela	Actuación N°	Cantidad	Mercadería	Remitente/Destinataro
25/03/18	17922-42-2018	19.200	Cierres	NN
25/03/18	17922-43-2018	18.000	Cierres	NN
25/03/18	17922-44-2018	13.200	Cierres	NN-CARDOZO VELASQUEZ, E.
25/03/18	17922-46-2018	15.200	Cierres	NN-ROSAS SARAVIA, JOSE A.
25/03/18	17922-53-2018	19.000	Cierres	NN
		35	Sábanas	
10/06/18	17922-54-2018	16	Camperas	NN-AVEDAÑO MEJIA, CRISTIAN
		11	Chalecos	
13/05/18	17922-79-2018	18	Sweaters	NN-OCAMPO HILARION
		50	Camperas	
08/03/18	17922-80-2018	220	Camperas	NN
		2.340	Calzoncillos	
19/03/18	17922-82-2018	180	Sweaters	NN-VARGAS FERNANDEZ, L.
25/03/18	17922-92-2018	400	Mantas	NN

Fecha de Procedimiento G.N. Sunchales y/o Rafaela	Actuación N°	Cantidad	Mercadería	Remitente/Destinatario
18/02/18	17922-101-2018	25	Zapatillas (par)	NN
		5	Camperas	
		430	Toallas	
		18	Mantas	
25/03/18	17922-103-2018	96	Cortinas	NN-YONILA, DANIELA GIRA
		93	Juegos de sábanas	
20/11/17	17922-118-2018	360	Ojotas Crocs (par)	NN-ORTIZ GLORIA
06/11/17	17922-133-2018	96	Zapatillas (par)	NN-CHOQUE FITA, SONIA
		12	Blusas	
07/11/16	17920-44-2016/12	100	Mantas de bebé	NN-BRAGEDA, NOELIA-OCHOA, MARIELA
		420	Boxers	
		180	Bombachas	

Carlos Alberto Ronchi, Jefe de Sección A/C, Sección Inspección Ex Ante (AD SAFE), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/08/2018 N° 57845/18 v. 10/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2236-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SAN BENITO LTDA (Mat 33.743), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/08/2018 N° 57634/18 v. 14/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-548-APN-DI#INAES y su Rectificatoria RESFC-2018-1131-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: CRECER CONSULTORA COOPERATIVA LIMITADA, DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES, MATRICULA 26.682; COOPERATIVA DE SERICIOS DE REMISES REMICOOP LIMITADA, MATRICULA 26.218; COOPERATIVA DE TRABAJO RESURGIR LIMITADA, MATRICULA 26.233; COOPERATIVA DE CREDITO DE VERA PINTADO Y LA CAMILA LIMITADA (COOP. CRED. VELAC. LIMITADA, MATRICULA 26.238; COOPERATIVA DE CREDITO LA CRIOLLA LIMITADA (COOP. CREDI. LA CRIOLLA LIMITADA) MATRICULA 26.239; COOPERATIVA DE CREDITO SAN JUSTO LIMITADA (COOP. CREDI. SAN JUSTO LIMITADA) MATRICULA 26.252; COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE RUCCI LIMITADA, MATRICULA 26.375, COOPERATIVA DE TRABAJO LA TABLADA "2" LIMITADA, MATRICULA 26.380; COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO PAN Y TRABAJO LIMITADA, MATRICULA 25.432; COOPERATIVA DE PRODUCTORES DEL OESTE SANTAFESINO, MATRICULA 25.442; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LIMITADA, MATRICULA 25.946; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS GENERALES ROSARIO SUDOESTE LIMITADA, MATRICULA 25.133; COOPERATIVA DE TRABAJO EXPO CARNE LIMITADA, MATRICULA 25.161; COOPERATIVA DE TRABAJO RUEDAS ROSARIO LIMITADA, MATRICULA 25.166; COOPERATIVA DE APICULTORES BRAMTAC LIMITADA, MATRICULA 25.277; COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA 16 DE MARZO LIMITADA MATRICULA 25.287; COOPERATIVA DE TRABAJO MANUFACTURAS TEXTILES

PAZ LIMITADA, MATRICULA 25.292, todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/08/2018 N° 57639/18 v. 14/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1205/18, 945/18, 1453/18, 696/18, 817/18, 810/18, 965/18, 1592/18, 1561/18, 1183/18, 959/18, 614/18, 1202/18, 1640/18, 740/18, 855/18, 839/18, 1578/18, 815/18, 783/18, 598/18 y 832/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TODOS UNIDOS LTDA (Mat: 23.563), COOPERATIVA AGRICOLA ISLA VERDE LTDA (Mat: 311), COOPERATIVA DE TRABAJO GUAYACAN LTDA (Mat: 22.549), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO EL HORNERO LTDA (Mat: 13.809), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LOS LITINES LTDA (Mat: 17.595), FEDERACION ARCOL ASOCIACION REGIONAL DE COOPERATIVAS LACTEAS LTDA (Mat: 12.172), todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TAMBEROS DE TUCUMAN INDUSTRIAL DE PROVISION TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LTDA (Mat: 823) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION COMERCIALIZACION Y CONSUMO VALLES ZONDINO LTDA (Mat: 28.767), con domicilio legal en la Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TITULARES DE AUTOMOTORES DE ALQUILER JUAN FELIPE IBARRA (Mat: 20.044) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA ARGENTINA DE MEDICINA INTEGRAL CAMI DE TRABAJO LTDA (Mat: 6419), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO HOGAR LTDA (Mat: 12.387) ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MARTIN LTDA (Mat: 26.072) con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; COOPERATIVA AGROPECUARIA LA CUCUCHA LTDA (Mat: 10.959), COOPERATIVA DE TRABAJO YAHA CATU LTDA (Mat: 33.122) ambas con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO 28 DE JULIO LTDA (Mat: 23.840), con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES LOURDES LTDA (Mat: 23.550), COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES ALUEN LTDA (Mat: 24.496), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; COOPERATIVA DE ROVISION DE SERVICIOS PARA ARTESANOS ACCION COOPERATIVA PARA EL CAMBIO SOCIAL A.C.C.A.S.O. LTDA (Mat: 31.988), COOPERATIVA APICOLA DE LOBOS LTDA (Mat: 28.494), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO DE PERGAMINO LTDA (Mat: 28.935), COOPERATIVA APICOLA TRENQUE LAUQUEN LTDA (Mat: 20.748), COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS UNIDOS DE SUIPACHA LTDA (Mat: 23.204), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/08/2018 N° 57640/18 v. 14/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1109/18, 1120/18, 1575/18, 1610/18, 1601/18, 1564/18, 1557/18, 1532/18, 1664/18, 1108/18, 1546/18, 1633/18, 1612/18, 1646/18, 1673/18, 1110/18, 1697/18, 1667/18, 1603/18, 1604/18, 1204/18, 1666/18, 1572/18, 1016/18, 1018/18, 1206/18, 1187/18 y 1115/18 - INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS OBRAS SANITARIAS CONCORDIA (ER 325), SOCIEDAD MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (ER 120), ambas con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES DEL CLUB EXA 185 (MIS 94), MUTUAL PARA UNA MEJOR VIDA MISIONES (MIS 93), ambas con domicilio legal en la Provincia de Misiones; CENTRO SOCIAL Y MUTUAL GERMANO ARGENTINO (TUC 42) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL FUENTES DE PIEDRA (NQN 121) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS A CLUBES DEPORTIVOS (SF 1809), ASOCIACION MUTUAL DE MUJERES TRABAJADORAS ARGENTINAS DE SANTA FE (SF 1714), ASOCIACION MUTUAL NACIONAL Y POPULAR NESTOR KIRCHNER (SF 1788), MUTUAL DE PREVENCION DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES DE ROSARIO (SF 1476), MUTUAL DE AYUDA MUTUA LA REPUBLICA (SF 1529), ASOCIACION MUTUAL PARA LA NUEVA MEDICINA (SF 1486), ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PLATENSE PORVENIR (SF 1651), ASOCIACION MUTUAL 8 DE JULIO (SF 1481), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS CAJA NACIONAL AHORRO Y SEGURO - SUCURSAL CORDOBA (CBA 247), CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS JOSE LUIS SUPPO ASOCIACION MUTUAL (CBA 665), ASOCIACION MUTUAL EL MANANTIAL (CBA 770), ASOCIACION MUTUAL CENTRO SUR (CBA 911), ASOCIACION MUTUAL GRAFICA 20 DE DICIEMBRE (CBA 776), todas con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS NACIONALES (SJ 6) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; ASOCIACION MUTUAL DE LOS CANILLITAS GERARDO AUGUSTO BARRIONUEVO (STA 127), MUTUAL DE LOS EMPLEADOS MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE SALTA (STA 99), MUTUAL EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE OMNIBUS (STA 117), todas con domicilio legal en la Provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL DESDE ABAJO (SE 225), ASOCIACION MUTUAL YACHACHEJ SONCKON CORAZON DOCENTE DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 211), ASOCIACION MUTUAL TAS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 226), MUTUAL CRECIMIENTO SOLIDARIO (SE 161), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE RECURSOS HIDRICOS (SE 103), todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/08/2018 N° 57642/18 v. 14/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1201/18, 1628/18, 1367/18, 1570/18 y 1203/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ALTOS DE JOSE C PAZ LTDA (Mat: 26.022), COOPERATIVA DE TRABAJO MORRIS TRABAJA LTDA (Mat: 30.692), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS POR MATHEU LTDA (Mat: 44.049), COOPERATIVA DE TRABAJO FENIX LTDA (Mat: 22.950), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO DE SAN AMBROSIO LTDA (Mat: 34.506), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o

la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/08/2018 N° 57643/18 v. 14/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA TODOS UNIDOS LTDA MATRICULA 23326 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO “PUBLICOOP” LTDA MATRICULA 23327 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VENDEDORES EN ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y EVENTOS VARIOS LTDA MATRICULA 23370 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO “LA TARDECITA” LTDA MATRICULA 23379 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO “LA TARDECITA” LTDA MATRICULA 23101 BA, COOPERATIVA LOMBRICULTORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA MATRICULA 23102 BA, COOPERATIVA DE VIVIENDA ALTOS ADA LTDA MATRICULA 23109 BA, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA FLETTEROS “COPEFLE” LTDA MATRICULA 23119 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO ELABORACION Y FRACCIONAMIENTO DE ALIMENTOS ZULU LTDA MATRICULA 23130 BA, COOPERATIVA DE VIVIENDA DON GERONIMO LTDA MATRICULA 23131 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSEJO DE COMPRAS LTDA MATRICULA 23140 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO ENTERTAINMENT LTDA MATRICULA 23139 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO “HOMERO MANZI” LTDA MATRICULA 23193 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO DON GREGORIO LTDA MATRICULA 23203 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS QUIMICOS “QUIMICOOP” LTDA MATRICULA 23205 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO ZETEIN LTDA MATRICULA 23211 BA, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES “NUEVO RUMBO” LTDA MATRICULA 23190 BA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 3617/15, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/08/2018 N° 57644/18 v. 14/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: TRANSPORTES CORDILLERA-MAR COORDIMAR COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA MATRICULA 6591, COOPERATIVA DE CREDITO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA LTDA MATRICULA 6670, COOPERATIVA SEMILLERA CASAS VIEJAS CO.CA.VI. LTDA MATRICULA 6695, COOPERATIVA RURAL DE SERVIDORES PUBLICOS VILLA NUEVA PALMIRA LTDA MATRICULA 6715, COOPERATIVA DE VIVIENDAS 8 DE DICIEMBRE LTDA DE MENDOZA MATRICULA 6839, COOPERATIVA DE VIVIENDA GENERAL ALVEAR LTDA DE MENDOZA MATRICULA 6866, GRANJEROS DEL ESTE COOPERATIVA LTDA (GRANDE) MATRICULA 6915, COOP DE VIVIENDA DEL PERSONAL COMUNAL DE LA CAPITAL LTDA MATRICULA 6916, COOPERATIVA DE PROVISION DE CONCESIONARIOS FORD LTDA MATRICULA 3620, COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA EL PERSONAL ESTATAL E INDEPENDIENTE DEL PAIS COVIPAS LTDA MATRICULA 7002, COOPERATIVA DE VIVIENDA COMODORO PI LTDA MATRICULA 7016, COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO JARDIN MARCIAL PEREZ LTDA MATRICULA 7018, COOPERATIVA DE VIVIENDA PERSONAL INTA LA CONSULTA LTDA DE MENDOZA MATRICULA 7029, COOPERATIVA DE CORTADORES DE CARNE DE GRAL. ALVEAR LTDA MATRICULA 7172, COOPERATIVA DE CORTADORES DE CARNE DE GRAL. ALVEAR LTDA MATRICULA 7172, COOPERATIVA DE CORTADORES DE CARNE DE GRAL. ALVEAR LTDA MATRICULA 7268, COOPERATIVA FRUTICOLA LAS ROSAS LTDA MATRICULA 7279, COOPERATIVA DE VIVIENDA 25 DE FEBRERO LTDA MATRICULA 7284, COOPERATIVA DE VIVIENDA CUYO LTDA MATRICULA 7286, COOPERATIVA VINICOLA COSTA DE ARAUJO LTDA MATRICULA 7321. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 5758/15, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/08/2018 N° 57645/18 v. 14/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCATIVA "INSTITUTO ELVIRA J. R. DE VOGLINO" LTDA MATRICULA 23891 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO "ALFIL DEL MAR" LTDA MATRICULA 23899 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO PESCA SUR LTDA MATRICULA 23901 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA BASE" LTDA MATRICULA 23902 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUEVA" LTDA MATRICULA 23903 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES Y MANIPULACION DE PRODUCTOS ICTICOLAS "RIAMAR" LTDA MATRICULA 23904 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO VASCOOP LTDA MATRICULA 23908 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO "FUTURO MEJOR" LTDA MATRICULA 23910 BA,

COOPERATIVA DE TRABAJO “LA ESPERANZA DEL TUYU” LTDA MATRICULA 23927 BA, COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO HELWIN LTDA MATRICULA 23928 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO “CIUDAD DE 25 DE MAYO” LTDA MATRICULA 23982 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO DE GUARDAVIDAS DEL PARTIDO DE LA COSTA LTDA MATRICULA 23987 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO COPEMAN LTDA MATRICULA 23991 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO ARGEOR LTDA MATRICULA 23992 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO GAIN LTDA MATRICULA 24005 BA, COOPERATIVA DE TRABAJO REGIONAL DE SERVICIOS LTDA MATRICULA 24006 BA, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS CRUZ DEL SUR LTDA MATRICULA 24019, COOPERATIVA DE TRABAJO CODEPAH LTDA MATRICULA 24021, COOPERATIVA DE TRABAJO “SERVICOOOP AYACUCHO” LTDA MATRICULA 24022 BA, TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 3837/15, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/08/2018 N° 57651/18 v. 14/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO INVERCON LTDA MATRICULA 24663, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO INVERCON LTDA MATRICULA 24349, COOPERATIVA DE TRABAJO PEHUMAYEN (LUGAR MARAVILLOSO) LTDA MATRICULA 24366, COOPERATIVA DE TRABAJO TECNOCOOP LTDA MATRICULA, COOPERATIVA DE TRABAJO EDESEC OBRAS LTDA MATRICULA 24370, COOPERATIVA DE VIVIENDA VECINAL CO.VI.VE LTDA MATRICULA 24391, COOPERATIVA DE TRABAJO ENTRE DISCAPACITADOS Y NO DISCAPACITADOS “SHALOM” LTDA MATRICULA 24932, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CUMELLEN LTDA MATRICULA 24397, COOPERATIVA DE TRABAJO PARAISO VERDE LTDA MATRICULA 24409, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LOS UNIDOS DE JUAREZ LTDA MATRICULA 24410, COOPERATIVA DE TRABAJO LOMBRICULTORES PERGAMINENSES LTDA MATRICULA 24430, FAISANES DEL SUDESTE COOPERATIVA AVICOLA LTDA MATRICULA 24435, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION “CADENA DE VALORES” LTDA MATRICULA 24468, COOPERATIVA DE TRABAJO DE GENERAL VIAMONTE LTDA MATRICULA 24487, COOPERATIVA DE TRABAJO PALO NATIVO LTDA MATRICULA 24221, COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA “LA VIDALENSE” MATRICULA 24222, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “GUERNICA” LTDA MATRICULA 24234, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO LTDA MATRICULA 24235, COOPERATIVA DE TRABAJO MAS RICA LTDA MATRICULA 24238, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSUBA LTDA MATRICULA 24240. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 3839/15, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios

tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/08/2018 N° 57656/18 v. 14/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1.656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-17336460-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 2.113/18 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LAS PALMAS LIMITADA MATRICULA 6.667; ordenándosele además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1.659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. María Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1.759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

María Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/08/2018 N° 57657/18 v. 14/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la RESFC 2018 1418 APN DI#INAES. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO EL GLACIAR LIMITADA EE 2018 30817149 APN MGESYA#INAES matrícula 32453

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/08/2018 N° 57661/18 v. 14/08/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de *Brachiaria* híbrida (*Brachiaria ruziziensis* x *Brachiaria brizantha*.) de nombre CONVERT 330 obtenida por Dow AgroSciences de México S.A de C.V

Solicitante: Dow AgroSciences de México S.A de C.V

Representante legal: Roque Hernan Guillén

Ing. Agr. Patrocinante: Leandro Peralta

Fundamentación de novedad:

El cultivar denominado Convert 330, se caracteriza por ser un híbrido interespecífico (*Brachiaria ruziziensis* x *B. brizantha*), tetraploide ($4n=36$) y apomíctico.

Presenta un hábito de crecimiento semi-erecto, perenne, con hojas lineal triangulares y sin cerocidad. Las hojas presentan abundante pilosidad en el haz y en el envés con bordes ligeramente aserrados. Las vainas también presentan abundante pubescencia.

El tallo floral es una panícula con seis racimos secundarios con espigas biseriadas, con estigmas color blanco crema y anteras amarillas.

Se diferencia del cultivar Mulato II en una menor altura de planta a los 30 días, 11,67 cm vs 33 cm. y una mayor longitud de la hoja expandida 43.5 cm vs 27.6 cm.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/12/10

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/08/2018 N° 57877/18 v. 10/08/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

EDICTO

Conforme los términos del artículo 2° de la Resolución N° 129 de fecha 29 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y visto lo obrado en el Expediente N° EX-2018-33031576-APN-DGD#MTR, se comunican los siguientes servicios a cubrir, a los efectos de que los interesados se presenten dando cumplimiento a lo dispuesto por el Anexo I de la citada resolución, dentro del plazo de CUATRO (4) días hábiles contados a partir de la presente comunicación.

Tráfico Libre - TL1

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ).

Rutas a transitar: nacionales N° 36, 35, 154, 22, 251 y 3.

Recorrido: por las localidades de San Agustín, Río Cuarto y Huinca Renancó (todas ellas de la Provincia de Córdoba), Eduardo Castex, Santa Rosa, Padre Angel Buodo y La Adela (todas ellas de la Provincia de Río Negro),

Puerto Madryn, Trelew, Rawson y Comodoro Rivadavia (todas ellas de la Provincia del Chubut), Caleta Olivia y Puerto San Julián (ambas de la Provincia de Santa Cruz).

Frecuencia semanal: cuatro (4) servicios de ida y vuelta durante todo el año.

Modalidad de tráfico: Interjurisdiccional.

Tráfico Libre - TL2:

Origen: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Destino: RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ).

Rutas a transitar: nacional N° 1, provincial N° 215, nacionales 22, 251 y 3, provinciales N° 76 y 51 y nacionales N° 2, 22, 251 y 3.

Recorrido: por las localidades de Avellaneda, La Plata, San Miguel del Monte, Azul, Tres Arroyos, Coronel Dorrego y Bahía Blanca (todas ellas de la provincia de Buenos Aires), Río Colorado, San Antonio Oeste y Sierra Grande (todas ellas de la Provincia de Río Negro), Puerto Madryn, Trelew, Rawson, Garayalde y Comodoro Rivadavia (todas ellas de la Provincia del Chubut), Caleta Olivia, Fitz Roy, Puerto San Julián, Comandante Piedrabuena y Güer Aike (todas ellas de la Provincia de Santa Cruz).

Frecuencia semanal: siete (7) servicios de ida y vuelta durante todo el año.

Modalidad de tráfico: Interjurisdiccional.

Tráfico Libre – TL3:

Origen: PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES).

Destino: RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ).

Rutas a transitar: nacional N° 12, provincial N° 17, nacionales 105, 14, 12, 9 y 3, provinciales N° 76 y 51, y nacionales N° 3, 22, 251, y 3.

Recorrido: por las localidades de Eldorado, Puerto Rico, Capioví, Candelaria y Posadas (todas ellas de la Provincia de Misiones), Santo Tomé y Paso de los Libres (ambas de la Provincia de Corrientes), Chajarí, Concordia, Colón, Concepción del Uruguay y Gualeguaychú (ambas de la Provincia de Entre Ríos), Campana (Provincia de Buenos Aires), Retiro y Liniers (ambas terminales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), San Justo, San Miguel del Monte, Azul, Coronel Pringles y Bahía Blanca (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires), Río Colorado, General Conesa, San Antonio Oeste y Sierra Grande (todas ellas de la Provincia de Río Negro), Puerto Madryn, Trelew, Garayalde y Comodoro Rivadavia (todas ellas de la Provincia del Chubut), Caleta Olivia, Puerto San Julián, Comandante Piedrabuena, Puerto Santa Cruz y Güer Aike (todas ellas de la Provincia de Santa Cruz).

Frecuencia semanal: tres (3) servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Modalidad de tráfico: interjurisdiccional.

Las autorizaciones precarias podrán ser otorgadas UN (1) o a más de UN (1) operador por servicio.

Dichas autorizaciones perderán toda validez, eficacia y efecto una vez adjudicados los servicios conforme lo establecido en el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992. En función de ello, las autorizaciones a otorgarse revisten el carácter de precarias y provisorias, y en tal sentido, los operadores seleccionados no podrán continuar en la prestación de los servicios una vez notificados de ello por parte de la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, los operadores seleccionados no tendrán derecho a exigir ni a reclamar reparación o indemnización alguna por los gastos e inversiones que deban realizar para la correcta prestación de los servicios, en mérito a lo establecido en artículo 5° de la Resolución N° 129 de fecha 29 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto N° 958/92, normas modificatorias, concordantes, complementarias y aclaratorias.

Por su parte los operadores no seleccionados no tendrán derecho a exigir ni a reclamar reparación o indemnización alguna por los gastos e inversiones que deba realizar para efectuar la presentación de su propuesta.

En caso de que un operador se encuentre interesado en más de UN (1) servicio, deberá indefectiblemente presentar UNA (1) propuesta por cada servicio a cubrir, con su respectiva documentación.

Todas las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado con todas sus hojas foliadas y se podrán presentar hasta las 17.59 horas del día jueves 16 de agosto. A las 18.00 horas del mismo día, serán abiertas en presencia de los interesados que se encuentren presentes.

A los fines de realizar el análisis de las propuestas en relación a la antigüedad promedio del parque móvil propuesto para cada línea, en los términos del punto b) del Anexo II de la Resolución N° 129/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN

DE TRANSPORTE, se hace saber que la titularidad del mismo deberá estar en cabeza del operador interesado y/o encontrarse bajo la modalidad contractual de leasing cuyo tomador resulte ser el operador interesado, lo cual deberá acreditarse únicamente con la presentación de la copia certificada por ante escribano público del título de la propiedad automotor.

El parque móvil mínimo requerido para efectuar la evaluación de las propuestas será el siguiente:

- 1) TL1: No inferior a SEIS (6) unidades.
- 2) TL2: No inferior a DIEZ (10) unidades.
- 3) TL3: No inferior a NUEVE (9) unidades.

Serán desestimadas las propuestas que no acompañen la documentación referida a la titularidad dominial antes mencionada ni la cantidad de vehículos establecida precedentemente. Asimismo, los operadores interesados en más de (1) servicio no podrán presentar el mismo detalle de parque móvil para más de UN (1) servicio. En caso de que el parque móvil ofrecido reitere una o algunas unidades en más de una propuesta, será desestimada.

Los operadores interesados deberán constituir y presentar en su propuesta, un seguro de caución a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE equivalente al valor total de las unidades requeridas para cada servicio, considerando un valor de PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA MIL (\$ 4.080.000) por unidad, a los fines de asegurar que los operadores seleccionados presten los servicios en el plazo comprometido. Fecho lo cual, la garantía será devuelta al operador.

En caso de que el operador seleccionado no inicie los servicios en el plazo comprometido en los términos del punto c) del Anexo II de la Resolución N° 129/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, además de ejercer la opción de ejecutar la pertinente garantía de caución, la Autoridad de Aplicación podrá seleccionar al siguiente operador conforme el orden de mérito obtenido.

El personal a ser absorbido por los operadores seleccionados, en los términos del apartado 2 del Anexo I de la Resolución N° 129/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, será el siguiente, debiéndose respetar la situación de revista de cada trabajador y demás condiciones particulares:

- 1) TL1: DOCE (12) trabajadores.
- 2) TL2: TRECE (13) trabajadores.
- 3) TL3: DIECINUEVE (19) trabajadores.

Cada operador seleccionado deberá, en el plazo que establezca la Autoridad de Aplicación, suscribir el respectivo acuerdo de traspaso de personal conjuntamente con la entidad gremial que corresponda.

Para el caso de empate en la puntuación final, se establecerá el orden de mérito correspondiente en función de la menor antigüedad promedio del parque móvil ofrecido por el interesado.

En caso de subsistir el empate en la puntuación final, se establecerá el orden de mérito correspondiente en función de la menor antigüedad promedio del parque móvil total que el operador posea debidamente habilitado al momento de la presentación de las propuestas a nivel nacional, o en su defecto, a nivel provincial o municipal.

El presente edicto se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 07 de agosto de 2018.

Luis Vicente Molouny, Subsecretario, Subsecretaría de Transporte Automotor, Ministerio de Transporte.

e. 10/08/2018 N° 57347/18 v. 10/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-796-APN-SSN#MHA - Fecha: 07/08/2018

Visto el EX-2018-24758934-APN-GA#SSN ..Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A BROKERS ANDINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71598460-8).

Fdo. Guillermo PLATE- Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 10/08/2018 N° 57664/18 v. 10/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-797-APN- SSN#MHA - Fecha: 07/08/2018

Visto el EX-2018-24831334-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A OMINT S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CON EL PLAN DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO (DECRETO N° 1.567 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 1974).

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 10/08/2018 N° 57670/18 v. 10/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018- 799-APN- SSN#MHA - Fecha: 07/08/2018

Visto el EX-2018-25228550-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A CHUBB TEMPEST REINSURANCE LTD. A OPERAR COMO REASEGURADORA EXTRANJERA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO DEL PUNTO 2.1.1. DEL R.G.A.A.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 10/08/2018 N° 57672/18 v. 10/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-798-APN-SSN#MHA - Fecha: 07/08/2018

Visto el EX-2017-30819870-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA BAJA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LAS PERSONAS HUMANAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2018-24712097-APN-GAYR#SSN.

Fdo. Guillermo Plate – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2018 N° 57675/18 v. 10/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-800-APN- SSN#MHA - Fecha: 07/08/2018

Visto el EX-2018-25526444-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A SAVA REINSURANCE COMPANY D.D. A OPERAR COMO REASEGURADORA EXTRANJERA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 10/08/2018 N° 57679/18 v. 10/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 801-APN- SSN#MHA - Fecha: 07/08/2018

Visto el EX-2018-25230030-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A ACE INA OVERSEAS INSURANCE COMPANY LTD. A OPERAR COMO REASEGURADORA EXTRANJERA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 10/08/2018 N° 57687/18 v. 10/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018- 803-APN- SSN#MHA - Fecha: 08/08/2018

Visto el EX-2017-33740241-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR PROYECCIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A., RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-739-APN-SSN#MHA, DE FECHA 31 DE JULIO, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 10/08/2018 N° 57796/18 v. 10/08/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

NOTIFÍCASE al exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Diego Luis LAMAS (D.N.I N° 18.750.600 - Legajo N° 35.083/04), la Disposición N° DI-2018-5-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas el 4 de abril de 2018 en el marco del Sumario Administrativo N° 2.519/12, cuya parte dispositiva en lo que se refiere al nombrado se transcribe a continuación: “VISTO [...] CONSIDERANDO [...] Que, sentado ello, procede detallar los montos que conforman el perjuicio fiscal: Honorarios regulados en la causa N° 19.489/00, caratulada “AFIP-DGI C/INMAR SAIC S/EJECUCIÓN FISCAL”: 1) correspondientes a la primera instancia a) PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 228.922,50.-), Bonos de Consolidación PR 15 depositados en la Caja de Valores el 22 de marzo de 2010, Acreedor TOMELO, Fernando José, y b) PESOS DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y DOS (\$ 220.042,00.-), Bonos de Consolidación PR 15 depositados en la Caja de Valores el 24 de agosto de 2009, Acreedor BOLO, Pablo Martín; 2) correspondientes a la actuación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación a) PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 17.500,00.-) abonados mediante depósito judicial en el Banco Ciudad de Buenos Aires el 28 de mayo de 2008, Acreedor TOMELO, Fernando José, y b) PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 17.500,00.-) abonados mediante depósito judicial en el Banco Ciudad de Buenos Aires el 24 de julio de 2008, Acreedor BOLO, Pablo Martín” (Se transcribió Considerando vigésimo tercero completo). “[...] ARTÍCULO 2°.- Dése por finalizado definitivamente en la faz disciplinaria el Sumario Administrativo N° 2.519/12 declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria de la agente [...] y el exagente Diego Luis LAMAS (Legajo N° 35.083/04) por los hechos objeto de investigación. [...] ARTÍCULO 4°.- Déjese constancia en el legajo personal del exagente Diego Luis LAMAS (Legajo N° 35.083/04) que de haber continuado prestando servicios en este Organismo le hubiera correspondido la aplicación de la sanción disciplinaria de TRES (3) días de SUSPENSIÓN por el incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos a) y b) del artículo 8° del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO – Laudo N° 15/91, encuadrando su conducta en el punto 5) del artículo 2° del Régimen Disciplinario, Capítulo V, artículo 44 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO – Laudo N° 15/91. ARTÍCULO 5°.- Declárese la existencia de perjuicio fiscal parcial conformado por los honorarios profesionales regulados en la causa N° 19.489/00, caratulada “AFIP-DGI C/INMAR S.A.I.C. S/EJECUCIÓN FISCAL” en primera instancia y en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, compuestos por las sumas que surgen del considerando vigésimo tercero de la presente, con mas sus intereses desde que cada monto es debido y hasta su efectivo pago, siendo imputable el mismo a la agente [...] y al exagente Diego Luis LAMAS (Legajo N° 35.083/04). ARTÍCULO 6°.- Otórguese intervención a la Instrucción Sumarial, conforme el último párrafo de la Nota N° 2240/2017 (SDG OPIM), para profundizar la investigación, a fin de dilucidar si la deuda ejecutada en autos “AFIP-DGI C/ INMAR SAIC S/ EJECUCIÓN FISCAL”, Expediente N° 19489/00, configura perjuicio fiscal. ARTÍCULO 7°.- Hácese saber a los sumariados que podrán interponer contra este acto, recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Decreto N° 1759/72, t.o. 2017). ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a los nombrados que el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos (conf. Art. 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Decreto N° 1759/72, t.o. 2017) y que el recurso jerárquico deberá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos (conf. arts. 89 y 90 del precitado Reglamento), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto. ARTÍCULO 9°.- Notifíquese la presente disposición a los agentes sumariados, a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20 del ANEXO I del RÉGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO, aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese”. Firmado: RAGGI, ADRIANA GRACIELA Subdirectora General Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

Juan Pablo Belfiglio, Jefe de Sección, Sección Recursos (DI PERS), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 09/08/2018 N° 57554/18 v. 13/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

NOTIFÍCASE al exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Jorge Enrique Alberto ARMENDARIZ (D.N.I N° 10.439.227 - Legajo N° 17.175-1), la Disposición N° DI-2017- 20-APN-DGADUA#AFIP dictada por la Subdirección General de Control Aduanero el 13 de julio de 2017 en el marco del Sumario Administrativo N° 245/01, cuya parte dispositiva en lo que se refiere al nombrado se transcribe a continuación: ARTÍCULO 2°.- Dése por finalizado el presente Sumario Administrativo, declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes Jorge Enrique Alberto ARMENDARIZ (Legajo N° 17.175-1) y [...] por los hechos materia de investigación. [...] ARTÍCULO 5°.- Declárese que el perjuicio fiscal corresponde sea determinado y, en su caso, reclamado en el marco del sumario contencioso relacionado con la causa judicial vinculada al presente Sumario Administrativo. ARTÍCULO 6°.- Hágese saber a los sumariados que el presente acto agota la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de alzada y acción judicial, de conformidad a lo establecido por el artículo 84, 94 y sgtes. del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto N° 1759/72 (texto ordenado 1991) y del artículo 23 inciso a) Ley 19.549. ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a los nombrados que el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, el recurso de alzada dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo (conf. arts. 84 y sgtes. y 94 y sgtes. del Decreto N° 1759/72, texto ordenado 1991) y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales posteriores al día de la notificación del presente acto administrativo (conf. art. 25 inciso a) de la Ley 19.549). ARTÍCULO 8°.- Notifíquese la presente al exagente y a los agentes sumariados con copia del Dictamen DALA N° 837, conformado por la Nota N° 2342 (DI ALAD) y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del RÉGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO, aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina y cumplido, archívese. Firmado: E/E Pablo Ignacio Allievi Subdirector General Subdirección General de Control Aduanero Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

Juan Pablo Belfiglio, Jefe de Sección, Sección Recursos (DI PERS), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 09/08/2018 N° 57556/18 v. 13/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Liliana Isabel ALARCON DE RAMELLO (D.N.I. N° 12.399.709) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 31/07/2018

Mónica Edith Renou, Jefe (Int.) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 08/08/2018 N° 56991/18 v. 10/08/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que mediante la Resolución N° 514/16 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, se resolvió dejar sin efecto la imputación formulada al señor Víctor Benjamín Nakkache (L.E. N° 8.340.728), por aplicación del principio de ley penal más benigna y en consecuencia archivar el Sumario N° 5516, Expediente N° 102.610/13. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/08/2018 N° 57263/18 v. 15/08/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Roberto Tomás Eugenio MANDARINO (D.N.I. N° 13.222.501) que mediante la Resolución N° 40/17 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 110/13 en el Sumario N° 5234, Expediente N° 101.435/07, caratulado "GOICOECHEA HERMANOS S.A. Y OTROS". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/08/2018 N° 57265/18 v. 15/08/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma MARBRAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71216483-9) en el Sumario N° 6257, Expediente N° 100.921/14, caratulado "MARBRAS S.A. Y OTRO", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 332 del 10.07.2018 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la nombrada mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 201/15 y archivar el Sumario N° 6257, Expediente N° 100.921/14. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/08/2018 N° 57266/18 v. 15/08/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma EDETEX S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71208913-6) en el Sumario N° 6306, Expediente N° 100.901/14, caratulado "EDETEX S.R.L. y Otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 341 del 16.07.2018 se dispuso ampliar la imputación penal dispuesta por Resolución de la Vicesuperintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 303/15 a la firma EDETEX S.R.L., entre otro, por haber realizado operaciones de cambio mediando falsas declaraciones en la tramitación de las mismas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, intimándola para que en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios presente su escrito de descargo, bajo apercibimiento de mantener la rebeldía oportunamente declarada. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/08/2018 N° 57267/18 v. 15/08/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que mediante la Resolución N° 521/16 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, se resolvió dejar sin efecto la imputación formulada, entre otros, a las señoras Gabriela Paez (D.N.I. N° 22.412.524), Paola Santander y Alejandra Ledesma (D.N.I. N° 26.305.432), por aplicación del principio de ley penal más benigna y en consecuencia archivar el presente Sumario N° 4801, Expediente N° 101.128/11. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/08/2018 N° 57269/18 v. 15/08/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor JORGE OMAR RODA (D.N.I. N° 27.829.637), que en el Expediente N° 101.350/08, Sumario N° 4301, caratulado "JORGE OMAR RODA", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, mediante Resolución N° 313/18 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto la imputación formulada por Resolución N° 174/10 y archivar el presente sumario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/08/2018 N° 57271/18 v. 15/08/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina